



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 53 Secc. VII

Jueves 30 de Diciembre de 2021

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Ley número 33, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de la H. Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 44, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 33

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE FRONTERAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Fronteras Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Fronteras, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	55.17		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	55.17		0.8797
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	86.25		1.2969
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	174.99		1.6226
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	362.47		1.8798
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	704.47		1.8812
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	1,203.19		2.2574
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	2,001.15		2.2889
\$ 2.672.391.01	A	\$ 1.930.060.00	2,972.06		2.3477
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	4,017.69		2.3490
\$ 2.316.072.01		En adelante	4,924.43		2.3503

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$16.613.09	55.17	Cuota Mínima
\$16.613.10	A	\$19.439.00	3.32169088	Al Millar
\$19.439.01		en adelante	4.27658781	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
-----------	----------------

Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.11576899
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.951765195
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.981901872
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305400828

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$40.143.28	\$55.17	Cuota Mínima
\$40.143.29	A \$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00	1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$55.17 (Cincuenta y cinco pesos diecisiete centavos M.N.).

Artículo 6.- Se aplicará el descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2022, en los meses de enero, febrero o marzo del mismo año. Conforme se aprobó en el Lineamiento para cobro de prediales vigente en el ejercicio. Para los contribuyentes con morosidad en el impuesto predial del año 2022 y anteriores, se podrá aplicar a criterio del C. Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 100% de los recargos, siempre que realicen el pago en los meses de enero, febrero o marzo del 2022. Para los contribuyentes que realicen el pago en los meses de abril, mayo o junio del 2022 tendrán un descuento del 5% en el impuesto predial correspondiente al 2022 y, de los adeudos por el impuesto predial del año 2022 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos. Se sujetará a las normas establecidas en el lineamiento para cobro de prediales vigente en el ejercicio.

Artículo 7.- A los contribuyentes que acrediten su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de algunos de los sujetos anteriores, se aplicará el 50% de descuento de sus impuestos

y recargos, considerando el impuesto del año 2022, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá los mismos derechos de reducción del 50% del importe del impuesto predial y recargos de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 8.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora

SECCION II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y una cuota mínima de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 MN).

SECCION III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público deberá entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento, Los boletos de cortesía no excederán el 8% del boletaje vendido

Para efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Dirección de Protección Civil

Artículo 11.- Quien perciba ingresos por la explotación de las actividades que se describen con antelación, pagará por concepto de impuesto, el 8% del monto de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- 1- La tasa del 8%, a:
 - a) Bailes Públicos
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
 - d) Obras de teatro,
 - e) Circo; y
 - f) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

Exposición de Motivos: Gravar con un 8% cualquier diversión o espectáculo que no tenga impuesto al valor agregado

tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Maquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago este impuesto.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 UMA por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien con el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta Autoridad

La omisión en la presente de la declaración que se refiere al párrafo anterior será sancionada con multa de 1 a 200 UMAS en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia en funcionamiento.

Artículo 13.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión se realizará un pago sobre el 8% de boletaje.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 14.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES CUOTAS	
4 Cilindros	\$ 100
6 Cilindros	\$ 200
8 Cilindros	\$ 300
Camiones pick up	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 150
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 200
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 300
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 50
De 251 a 500 cm ³	\$ 100
De 501 a 750 cm ³	\$ 150
De 751 a 1000 cm ³	\$ 200
De 1001 en adelante	\$ 250

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de la sección I, se entenderá por Ley la No. 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 15.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras Sonora, denominado OOMAPASF.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se presentarán considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico;
- II. Social;
- III. Comercial, de Servicios, Industrial, y Sector Público;

Artículo 17.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios el Organismo Operador tener celebrado con el Organismo contrato de servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo con Macro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley.

Artículo 18.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Tarifa
0 hasta 10 m ³	\$80.99 mínima obligatoria
11 hasta 20 m ³	\$ 3.22 por m ³
21 hasta 30 m ³	\$ 3.47 por m ³
31 hasta 40 m ³	\$ 4.96 por m ³
41 hasta 50 m ³	\$ 5.17 por m ³
51 hasta 60 m ³	\$ 6.58 por m ³
61 hasta 70 m ³	\$ 8.41 por m ³
70 en adelante	\$10.84 por m ³

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico sin servicio medido, se continuará con el siguiente procedimiento, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2022 será para un consumo de 25 metros cúbicos, se calcula 10 metros cúbicos de 0 hasta 10 metros cúbicos \$80.99 cuota mínima, más 15 metros cúbicos de 21 a 30 metros cúbicos (15 m³ por \$3.47)=\$52.05, total a pagar \$133.04 más el 35% de drenaje.

II. Tarifa Social. Debido a que el municipio de Fronteras, Sonora cuenta con un alto número de habitantes pensionados, jubilados con tarjeta del INAPAM y con problemas económicos, la tarifa social se aplicará a los usuarios que previo estudio económico comprueben la imposibilidad del pago de la cuota mensual del servicio de Agua Potable.

Se podrá aplicar un descuento del 11% hasta el 40% sobre las tarifas domésticas regulares. Estos descuentos se autorizarán por el Comité de Tarifas Sociales del Consejo Consultivo en turno, y se dará de baja cada día 31 de diciembre para su reevaluación. Es requisito indispensable para obtener un descuento el estar al corriente en los pagos del servicio de Agua Potable, y la omisión en el pago cancelará automáticamente el descuento. En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7 % del total de los usuarios de Agua Potable.

III.- Tarifa para uso comercial, industrial, servicios a gobierno y organizaciones públicas: Esta tarifa será aplicable a los usuarios cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de

agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Tarifa
0 hasta 10 m3	\$12.3 mínima obligatoria
11 hasta 20 m3	\$12.43 por m3
21 hasta 30 m3	\$13.47 por m3
31 hasta 40 m3	\$14.21 por m3
41 hasta 70 m3	\$16.08 por m3
71 hasta 200 m3	\$17.16 por m3
201 hasta 500 m3	\$18.97 por m3
501 en adelante	\$19.58 por m3

A estas tarifas se le agregará 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial, servicios a gobierno y organizaciones públicas sin servicio medido, se cobrarán los metros cúbicos que determine la Junta de Gobierno en conjunto con el Consejo Consultivo del Organismo, esto será según su objeto, giro y/o actividad, más el porcentaje de drenaje determinado.

Artículo 19.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Artículo 20.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicará de la siguiente manera:

- a) Cambio de toma \$700.00
- b) Reconexión de servicio \$300.00

Artículo 21.- El OOMAPASF Sonora podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 22.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

I.	Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro:	\$ 950
II.	Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro:	\$1150
III.	Para descargas de drenaje de 4" de diámetro:	\$ 550
IV.	Para descargas de drenaje de 6" de diámetro	\$ 700

Artículo 23.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$32.700
- b) Para fraccionamiento residencial: \$40,000
- c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$ 65,500, por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

d) Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

I.- Para fraccionamiento de interés social: \$ 1.97 por cada metro cuadrado del área total vendible.

II.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

III.- Para fraccionamiento residencial: \$3.13, por cada metro cuadrado del área total vendible.

IV.- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.12, por cada metro cuadrado del área total vendible.

e) Por obras de cabeza:

I.- Agua potable: \$96,700, por litro por segundo del gasto máximo diario.

II.- Alcantarillado: \$34,900, por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

f) Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 24.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$10.59 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 25.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|----------------------|----------------------|
| I. | 0 hasta 1,000 m3 | \$ 0.06 por cada m3 |
| II. | 1,001 m3 en adelante | \$ 0.12 por cada m3. |

Artículo 26.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

- I. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- IV. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradora de productos lácteos y cualquier otra cosa que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso será de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 27.- Los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para su proceso o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de las descargas tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

En el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m³, este resultado, a su vez, se multiplicarán por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Por cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kg. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

**CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO
DE LA DESCARGA**

Rango de Incumplimiento	Pesos por contaminantes Básicos		Pesos por metales pesados y cianuro	
	1 semestre	2 semestre	1 semestre	2 semestre
mayor de 0.00 hasta 0.10	0	0	0	0
mayor de 0.10 hasta 0.20	0.99	1.09	39.89	44.33
mayor de 0.20 hasta 0.30	1.18	1.30	47.36	52.63
mayor de 0.30 hasta 0.40	1.30	1.44	52.35	58.18
mayor de 0.40 hasta 0.50	1.40	1.54	56.21	62.46
mayor de 0.50 hasta 0.60	1.48	1.64	59.40	66.01
mayor de 0.60 hasta 0.70	1.54	1.71	61.09	69.06
mayor de 0.70 hasta 0.80	1.61	1.79	64.55	71.75
mayor de 0.80 hasta 0.90	1.66	1.84	66.73	74.16
mayor de 0.90 hasta 1.00	1.71	1.90	68.70	76.36
mayor de 1.00 hasta 1.10	1.75	1.94	70.51	78.36
mayor de 1.10 hasta 1.20	1.80	2.00	72.20	80.24
mayor de 1.20 hasta 1.30	1.84	2.04	73.76	81.98
mayor de 1.30 hasta 1.40	1.88	2.08	75.24	83.63
mayor de 1.40 hasta 1.50	1.91	2.12	76.61	85.17
mayor de 1.50 hasta 1.60	1.94	2.15	77.95	86.64
mayor de 1.60 hasta 1.70	1.97	2.18	79.21	88.04
mayor de 1.70 hasta 1.80	2.01	2.23	80.41	89.37
mayor de 1.80 hasta 1.90	2.04	2.26	81.55	90.65
mayor de 1.90 hasta 2.00	2.06	2.28	82.65	91.82
mayor de 2.00 hasta 2.10	2.09	2.32	83.71	93.03
mayor de 2.10 hasta 2.20	2.11	2.34	84.72	94.16
mayor de 2.20 hasta 2.30	2.14	2.37	85.70	95.26
mayor de 2.30 hasta 2.40	2.16	2.39	86.65	96.31
mayor de 2.40 hasta 2.50	2.18	2.43	87.57	97.32
mayor de 2.50 hasta 2.60	2.21	2.45	88.45	98.31
mayor de 2.60 hasta 2.70	2.23	2.47	89.31	99.27
mayor de 2.70 hasta 2.80	2.25	2.49	90.15	100.20
mayor de 2.80 hasta 2.90	2.27	2.52	90.97	101.12
mayor de 2.90 hasta 3.00	2.29	2.54	91.76	101.99
mayor de 3.00 hasta 3.10	2.31	2.56	92.54	102.85
mayor de 3.10 hasta 3.20	2.33	2.58	93.29	103.69
mayor de 3.20 hasta 3.30	2.35	2.60	94.03	104.51
mayor de 3.30 hasta 3.40	2.36	2.63	94.74	105.30
mayor de 3.40 hasta 3.50	2.38	2.65	95.45	106.08
mayor de 3.50 hasta 3.60	2.40	2.67	96.13	106.84
mayor de 3.60 hasta 3.70	2.42	2.68	96.80	107.58
mayor de 3.70 hasta 3.80	2.44	2.70	97.46	108.32
mayor de 3.80 hasta 3.90	2.46	2.73	98.11	109.04
mayor de 3.90 hasta 4.00	2.47	2.74	98.74	109.75
mayor de 4.00 hasta 4.10	2.49	2.76	99.36	110.44
mayor de 4.10 hasta 4.20	2.50	2.77	99.97	111.11
mayor de 4.20 hasta 4.30	2.51	2.78	100.57	111.77
mayor de 4.30 hasta 4.40	2.53	2.80	101.16	112.41
mayor de 4.40 hasta 4.50	2.54	2.81	101.73	113.07
mayor de 4.50 hasta 4.60	2.56	2.85	102.30	113.70
mayor de 4.60 hasta 4.70	2.57	2.86	102.86	114.32
mayor de 4.70 hasta 4.80	2.58	2.87	103.40	114.93
mayor de 4.80 hasta 4.90	2.60	2.89	103.95	115.53
mayor de 4.90 hasta 5.00	2.61	2.90	104.48	116.12
mayor de 5.	2.63	2.91	105.00	116.71

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en término de la superficie de los predios.

Artículo 29.- El consumo de agua potable de cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el organismo operador correspondiente a la localidad de que se trate, en donde el OOMAPASF preste los servicios.

Artículo 30.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley citada.

Artículo 31.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 32.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

Artículo 33.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada m³ de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 34.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con el equipo para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

Artículo 35.- En las poblaciones donde se contraten créditos para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 36.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZI/SMZi-1)\} + \{(EE) \times (Teci/Teei-1)\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)\} + \{(CYL) \times (GASI/GASI-1)\} + \{(CFi) \times (INPCI/INPCI-1)\} + 1$$

En donde:

F=Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el periodo según corresponda.

S=Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un periodo y los del periodo anterior inmediato correspondiente.

EE=Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teel)/(Teel-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC=Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL=Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(Isasi/Isasi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI=Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCI/INPCI-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 37.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como en los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa, en las oficinas que ocupa el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, ubicadas en calle cuarta y avenida Río Lerma sin número colonia Centro en la localidad de Esqueda, Sonora, en los términos de los convenios celebrados en su caso o que, en su caso, se celebren entre ambos.

Artículo 38.- Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras del servicio en el cuadro o columpio de cada toma de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador, el incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 39.- De conformidad con la Ley de Agua del Estado de Sonora:

a) Los usuarios que, por razones de compra y venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de tres salarios únicos y a los servicios no domésticos de ocho veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo y no adeudo, el usuario pagará una cuota especial equivalente a tres veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 40.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el organismo operador podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 y 168 de la misma Ley.

Artículo 41.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física y moral que haga mal uso del agua de cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforma a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o arbas con costo al mismo usuario, derivado este del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, incisos b), d), g) y h) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$30.00 (Son: Treinta pesos 00/100 M.N.) como tarifa general. Cabe mencionar que el cobro del recibo de energía eléctrica se efectúa bimestral por lo que se aplicará la tarifa de \$ 60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) por servicio.

Tratándose de predios que cuenten con servicio de energía eléctrica, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la Institución que estime pertinente, para efecto de que el importe correspondiente a este derecho se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la Institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo de lo siguiente:

I.	Mano de Obra	\$ 1,500.00
II.	Costo de base de Concreto	1,500.00
III.	Servicio de Grúa	750.00

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 44.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

Las tarifas por la prestación de servicio público de limpia se actualizarán mensualmente, acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Doméstico (mensual) | \$ 22.00 |
| 2. | Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en | |
| 3. | comercios e industrias en el Municipio pagaran mensualmente: | |

- | | |
|---|-------------------------|
| a. Pequeños comercios que generen más de 25 kilos hasta 200 kg. de basura mensual por servicio de recolección 3 veces por semana pagarán una cuota mensual de | \$150.00 |
| b. Recolección mensual a Vendedores ambulantes fijos tianguistas | \$200.00 |
| c. Comercios que generen de 201 kg. a 600 kg de basura por mes, por servicio de recolección de 3 veces por semana pagarán una cuota | \$ 450.00 a \$2,500.00 |
| d. Comercios e industrias que generen más de 601kilos de basura: carga trasera mes por servicio de recolección | \$2,501.00 a \$4.000.00 |
| 4. Por concepto de Limpieza de lotes baldío con medios manuales y mecánicos incluye, desmonte y acarreo de hierba y material producto de limpieza. | \$ 8.00M2 |
| 5. Por concepto de demolición de casas y edificios abandonados con medios Mecánicos y manuales. Incluye retiro de material producto de la Demolición | \$ 200.00M3 |

**SECCION IV
POR EL SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 45.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad
de Medida y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:

- | | |
|---|------|
| a) Novillos, toros y bueyes | 3.00 |
| b) Vacas | 2.00 |
| c) Vaquillas | 1.50 |
| d) Terneras menores de dos años | 1.00 |
| e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años | 1.00 |
| f) Sementales | 2.00 |
| g) Cerdos | 1.00 |

**SECCION V
POR EL SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la unidad de medida y
actualización vigente**

I.- Enajenación de lotes en los panteones municipales

- | | |
|----------------------------|----|
| a) De inhumación inmediata | 10 |
| b) Venta a futuro | 20 |

**SECCION VI
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 47.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad
de Medida y Actualización Vigente**

- | | |
|---|---|
| 1.- Por cada policía auxiliar, diariamente: | 5 |
|---|---|

**SECCION VII
TRANSITO**

Artículo 48- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designado.

- | | |
|---|------|
| a) vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos: | 7.0 |
| b) vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: | 10.0 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro:

0.10

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, 0.5
diariamente por los primeros 30 días
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, 1.0
diariamente por los primeros 30 días

Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento, se cubrirá el doble de la cuota fijada.

III. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destinara estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por dos metros lineales al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal. Y una vez aprobado el permiso el solicitante deberá pintar de amarillo el área autorizada.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que, teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 UMA con un plazo de tres días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 veces el SUGV adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y autobuses de pasajeros, urbano y suburbano podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa en un 50%.

Por el estacionamiento en la vía pública de vehículos de carga y vehículos pesados, autobuses de transporte público, autobuses de transporte de pasajeros y por el transporte de carga autorizados que realizan maniobras de carga y descarga dentro de la Ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Rabón o tonelada	2.0	b) Torton	3.0
c) Autobuses de 2,4,6 ejes	3.0		
d) Tracto camión o remolque	3.0		
e) Tracto camión con cama baja	4.0		
f) Doble remolque	5.0		
g) Equipo especial móvil (grúas, Dosificadoras de concreto, dragadora, petrolizadora, pavimentadora, asfaltadora, rodillos lisos neumático y camión tipo góndola, moto conformadora y retroexcavadora	6.0		
h) Estacas	6.0		

**SECCION VIII
DESARROLLO URBANO**

Artículo 49.- Por los servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a la siguiente base:

Concepto	Tarifa en Unidades de medida vigentes
1.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo	1.00
2.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	2.00
3.-Por expedición de certificados catastrales simples	2.00
4.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	4.00
5.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	3.00
6.-Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	2.00
7.-Por asignación de clave catastral en la manifestación de traslado de dominio por cada certificación	2.00
8.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	2.00
9.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	2.00
10.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	2.00
11.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	2.00
12.-Por expedición de certificados catastrales y colindancias	4.00
13.-Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	4.50
14.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	3.50
15.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	2.00
16.- Por consulta de información catastral, por predio	2.00
17.- Por expedición de cédulas de registro catastral	2.00
18.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, para dependencias oficiales, por certificación	2.00
19.- Por expedición de certificado de número oficial.	2.00

Artículo 50.- Por los servicios en materia de desarrollo urbano prestados por el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:
- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 5.20
 - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 5.20
 - c) Por la relotificación, por cada lote 5.20
 - d) por la subdivisión de predios rústicos o agrícolas 15.00
- II.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:
- a) Por la factibilidad de uso de suelo 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b) Por la licencia de Uso de Suelo 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - c) Licencia de Construcción 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, se cobrará el 20% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

Artículo 51.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, remodelación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

- I.- En licencias de tipo habitacional:
- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;
 - c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
 - d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
 - e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 52.- Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:
Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificaciones en Formas impresas para Trámites administrativos.	0,15
b) Legalización de firmas	1,25
c) Copias Certificadas de Actas de Cabildo	0,15
d) Expedición de certificados de residencia	1,25
e) Reproducción de Información Pública	1,25

SECCION X ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 53.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Tienda de Autoservicio	2,352
2. Tienda de Abarrotes	1,205
3. Cantina, Billar o Boliche	1,205
4. Centro Nocturno o Discoteca	2,300
5. Hotel o Motel	102
6. Restaurante y/o Restaurante-Bar	500
7. Expendio	2300
8. Centro de Eventos o salón social	2300

II.- Por refrendo de Anuencia revalidación anual:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Tienda de Autoservicio	748
2. Tienda de Abarrotes	15
3. Cantina, Billar o Boliche	25
4. Centro Nocturno o Discoteca	25
5. Hotel o Motel	15
6. Restaurante y/o Restaurante-Bar	50
7. Expendio	748
8. Centro de Eventos o salón social	250

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

1. Kermés	7,0
2. Bailes graduaciones, bailes tradicionales	7,0

3. Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos públicos similares	90.00
4. Box, Lucha o Béisbol	100.00
5. Ferias u exposiciones ganaderas, comercial eso eventos públicos similares	100.00
6. Palenques	150.00
7. Presentaciones artísticas	7.0
8. Conciertos masivos	7.0

IV. Por la expedición de autorizaciones eventuales, por un día. que incluya venta y pagarán el doble de la tarifa establecida.

V. -Por Permisos extemporáneos pagará un 50% adicional de la tarifa establecida

SECCION XI

Artículo 54.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán los derechos tomando en cuenta los segmentos de edades niños, adultos y personas de la tercera edad.

a) Niños	0.2
b) Adultos	0.4
c) Personas de la tercera edad	0.0

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 55.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento. -de acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos y leyes respectivas según la Unidad de Medida Actual Vigente.

a) Renta de Centros de Usos Múltiples	44
b) Renta de Plazas Municipales	44
c) Renta de Auditorio	30
d) Renta de corrales	30
e) Renta de Parque El Vadito	44
f) Renta de áreas deportivas	15

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ella emanen.

TABULADOR DE MULTAS ESPECIAL A LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Juzgado Administrativo Municipal
LAS SANCIONES SE APLICARÁN EN SALARIOS MINIMOS.

SECCIÓN II FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL Y LA LIBERTAD DE SEXUAL

Son Faltas a la que atentan contra las buenas costumbres:		
MINIMA		MAXIMA
I.- Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	5	8
II.- Fumar en lugares prohibidos.	1	3
III.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	1	3

IV.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.	3	5
V.- Introducirse en lugar público cercado.	1	3
VI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de Vehículos o en la vía pública.	1	5
VII.- Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos.	1	1
VIII.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad.	1	3
IX.- Practicar juegos de apuesta en la vía pública.	3	5
X.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o Más personas.	3	4
XI.- Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren aprovechar la indefensión de los animales domésticos, excepto los destinados a espectáculos lícitos.	3	4

Son faltas que atentan contra la moral.

I.- Ejecutar actos indecorosos o notificantes por cualquier medio.	5	11
II.- Exhibir públicamente material pornográfico.	5	8
III.- Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de Espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	5	8
IV.- Ejercer públicamente la prostitución	5	8
Son faltas que atentan contra la libertad sexual.		
I.- Asediar impertinentemente a las mujeres.	4	8
II.- Exigir el débito conyugal cuando exista razón que justifique la negativa.	5	8
III.- Imponer el embarazo o intervención quirúrgica que limite o modifique la condición sexual de la persona.	13	22

**SECCIÓN III
FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

Son faltas contra el orden público:

I.- Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.	2	4
II.- Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	4	8
III.- Entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio.	2	4
IV.- Provocar falsa alarma a cualquier reunión.	3	5
V.- Conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el tránsito de animales en lugares públicos o privados.	1	3
VI.- El desacato o mandato de autoridad municipal.	3	4
VII.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente.	3	5

Son faltas contra la tranquilidad pública:

I.- Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.	5	8
II.- Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia.	13	22
III.- Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	8	13
IV.- Encender o estallar fuegos pirotécnicos si el permiso correspondiente.	8	13

**SECCIÓN IV
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL**

Son faltas contra la integridad corporal:

I.- Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.	5	8
II.- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.	8	13
III.- Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, obteniéndose con ello un beneficio.	4	8
IV.- Aprovechar el estado de necesidad de una o más personas, para inducir las y obligar a ejercer el comercio ambulante.	4	8

**SECCIÓN V
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO**

Son faltas contra el patrimonio:

I.- Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	5	8
II.- Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	3	8
III.- Tirar o desperdiciar el agua.	3	8
IV.- Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	8	13
V.- Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas.	8	13
VI.- Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	5	8

**SECCIÓN VI
FALTAS DE POTENCIAL PELIGRO A LA COLECTIVIDAD**

Son faltas de potencial peligro a la colectividad:

I.- Reincidir en las faltas administrativas. (El doble de la falta en que reincidió)		
II.- Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas.	3	5
III.- Conducir bicicleta en estado de ebriedad.	1	3
IV.- Permitir o efectuar todo tipo de deportes en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.	1	2
V.- Permitir el acceso de menores en centros diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos.	5	11

**SECCIÓN VII
FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGIA Y LA SALUD**

Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:

I.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	5	11
II.- Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o cascos, implicando con ello peligro.	8	13

**SECCION VIII
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 57.- Se impondrá multa de 30 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se

remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 58.- Se impondrá multa de 26 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 59.- Se aplicará multa de 13 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 60.- Se aplicará multa de 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por circular en sentido contrario.

d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

f) Por circular en las vías públicas, a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 61.- Se aplicará multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación de la gente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 150 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

Artículo 62.- Se aplicará multa de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- l) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- n) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- ñ) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 63.- Se aplicará multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 64.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 66.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 67.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

CLAVE	CONCEPTO	INICIATIVA 2022	
1000	IMPUESTOS		\$2,938,473.99
1100	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$589.31	
1	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	\$3.40	
2	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	\$585.91	
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,468,942.34	
1201	PREDIAL	\$1,406,849.76	
1	RECAUDACION ANUAL	\$1,392,458.70	
2	RECUPERACION DE REZAGOS	\$14,391.06	

1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		\$62,028.97	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA		\$60.21	
1204	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO		\$3.40	
3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$3.40
3100	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS		\$3.40	
4000	DERECHOS			\$384,901.57
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		\$20.40	
1	PLAZAS Y MERCADOS	\$10.20		
2	USO DE SUELO	\$3.40		
3	POR EXPEDICION DE CONCESIÓN	\$3.40		
4	POR REFRENDO ANUAL DE LA CONCESIÓN	\$3.40		
4300	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		\$384,891.37	
4301	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS		\$14,145.12	
1	SACRIFICIO POR CABEZA	\$14,145.12		
4302	PANTEONES		\$7,968.69	
1	VENTA DE LOTES EN EL PANTEON	\$7,968.69		
4303	TRÁNSITO		\$10.20	
1	TRASLADO DE VEHICULOS (GRUAS) ARRASTRE	\$3.40		
2	ALMACENAJE DE VEHICULOS	\$3.40		
3	AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS	\$3.40		
4304	OTROS SERVICIOS		\$20.40	
1	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS POR HOJA	\$3.40		
2	CERTIFICACION DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	\$3.40		
3	REPRODUCCION DE INFORMACION PUBLICA	\$3.40		
4	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	\$3.40		
5	LEGALIZACION DE FIRMAS	\$3.40		
6	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO	\$3.40		
4305	SERVICIO DE LIMPIA		\$10.20	
1	SERVICIO DE RECOLECCION	\$3.40		
2	SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA	\$3.40		
3	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$3.40		
4306	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO		\$342,049.96	
4307	SERVICIOS SOBRE BINES INMUEBLES		\$3.40	
1	ASIGNACION DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	\$3.40		
4308	DESARROLLO URBANO		\$10.20	

1	SERVICIOS CATASTRALES Y REGISTRALES	\$3.40		
2	SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	\$3.40		
3	AUTORIZACION PARA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS	\$3.40		
4309	LICENCIAS DE CONSTRUCCION		\$20,680.00	
4310	POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO		\$6.80	
1	INICIACION-EXPEDICION DE LICENCIAS	\$3.40		
2	REFRENDO DE ANUENCIAS ANUAL	\$3.40		
4311	PARQUES		\$3.40	
1	POR ACCESO A LOS PARQUES Y A OTROS CENTROS QUE TENGAN POR OBJETO SATISFACER NECESIDADES DE RECREACION	\$3.40		
4314	POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA		\$3.40	
4318	SEGURIDAD PUBLICA		\$3.40	
1	POR POLICIA AUXILIAR	\$3.40		
4319	POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS		\$3.40	
5000	PRODUCTOS		\$6.80	\$6.80
1	PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$3.40		
2	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS	\$3.40		
5101	ARRENDAMIENTO		\$3.40	
1	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	\$3.40		
6000	APROVECHAMIENTOS			\$709,709.84
6200	MULTAS		\$158,243.17	
6201	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO		\$3.40	
6205	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES		\$39,402.29	
6206	MULTAS		\$118,827.28	
6900	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$10.20	
1	REINTEGROS	\$3.40		
2	SEGURIDAD PUBLICA	\$3.40		
3	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	\$3.40		
6909	DONATIVOS		\$551,466.67	
1	DONATIVOS	\$551,466.67		
7000	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS PARAMUNICIPAL			\$3,833,805.93
7900	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (PARAMUNICIPAL)		\$3,833,805.93	

7901	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES		\$3,833,805.93	
1	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRONTERAS	\$3,833,805.93		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$36,476,289.92
8100	PARTICIPACIONES		\$25,881,991.48	
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$15,344,753.42	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$5,147,248.20	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES		\$116,736.23	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS		\$0.00	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (SOBRE ALCOHOL CERVEZA Y TABACO)		\$275,908.02	
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS		\$70,193.63	
8108	FONDO DE COMPENSACION PARA EL RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO AUTOS NUEVOS		\$17,709.29	
8109	FONDO DE FISCALIZACION		\$3,857,406.10	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y EL DIESEL		\$663,061.12	
8111	PARTICIPACION PREMIOS		\$57,077.25	
8112	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS		\$ -	
8113	PARTICIPACIONES ESTATALES		\$ -	
8114	RECAUDACION DE PLACAS		\$38,908.07	
8115	RECAUDACION DE IMP COMERCIO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS		\$22,789.07	
8116	REVALUACION DE LICENCIA BEBIDA ALCOHOLICA		\$197,158.71	
8117	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		\$73,042.37	
8200	APORTACIONES		\$10,594,295.04	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$6,753,992.00	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$3,214,764.14	
8203	CECOP		\$625,538.90	
8300	CONVENIOS		\$3.40	
8320	CONVENIOS ETIQUETADOS		\$3.40	
9000	INTERESES GANADOS DE TITULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS			\$591.53

9101	CAPITALES, VALORES Y SUS RENDIMIENTOS		\$591.53	
1	INTERESES GANADOS	\$591.53		
	TOTAL PRESUPUESTO			\$44,343,782.98

Artículo 68.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con un importe total de: **\$44,343,782.98** pesos (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)

TITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 70.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2022.

Artículo 71.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, Guía para la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal para el ejercicio 2022.

Artículo 72.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 73.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 74.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 75.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios. Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 35

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal del 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2º.- En lo no previsto en la presente ley, Regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

Artículo 5º.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 6º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios; quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pago fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificado de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la tesorería municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la tesorería municipal a través de la dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad competente, facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables siempre y cuando no contravengan las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de créditos fiscales de los municipios, así como las leyes reglamentarias en esta materia emanada de dicha Constitución y de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir

los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

Artículo 9º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, así como cualquier otro crédito fiscal de competencia municipal por solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento y no sean menores a mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rústico será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 11.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 12.- La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2021, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

Artículo 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I. Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.
- II. Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.

- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, según sea el caso, con la documentación siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de domicilio a nombre del beneficiado.
- f) Ser mexicano

Artículo 14.- El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, presentar información y documentos probatorios.
- II. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento, y solo será aplicable a un predio o clave catastral por beneficiario y serán mutuamente excluyentes entre sí por lo que no se acumulan los beneficios.
- III. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza.

Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2022, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% (quince por ciento) de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2022, cuando el beneficiario sea un ente económico este deberá cumplir adicionalmente con la emisión de comprobante fiscal que dispone el código fiscal de la federación.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto, contemplados en los Artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00, destinando \$10.00 para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10.00 para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10.00 para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.

- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$325.31 por hectárea.

Para efectos de esta ley se considerará como predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, los que se definan por información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su Artículo 74.

Artículo 18.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizada de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, pagarán un impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión:

I. Obras de teatro, culturales, artísticas; funciones de circo:	10%
II. Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box, y competencias automovilísticas y similares:	10%
III. Juegos amateur de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota:	0%
IV. Bailes, carnavales, variedades, ferias, comediantes, hipnotismo y similares:	10%
V. Posadas, kermeses y similares:	10%
VI. Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	10%
VII. Carreras de caballo, peleas de gallos y jaripeo:	15%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

- II. En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.
- III. En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán contar con seguro de daños a terceros, así como con el dictamen estructural de escenarios en su caso, si es que así lo exigiere la Dirección de Protección Civil.
- IV. Para los efectos de la aplicación de este Capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2022, la Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta en un 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población y cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 23.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el Artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

Artículo 24.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 (ocho) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN V IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 26.- Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2022, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumos para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

Artículo 28. Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR
--------------------	-------

0 a 10 m ³	75.26	Cuota Mínima
11 a 15 m ³	6.49	Por m ³
16 a 20 m ³	6.68	Por m ³
21 a 25 m ³	7.62	Por m ³
26 a 30 m ³	7.81	Por m ³
31 a 35 m ³	11.63	Por m ³
36 a 40 m ³	11.92	Por m ³
41 a 70 m ³	17.91	Por m ³
71 en adelante	32.35	Por m ³

A: PARA USO DOMÉSTICO

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 15% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliar de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
GUAYMAS	CENTRO	44
GUAYMAS	GOLFO DE CALIFORNIA	110
GUAYMAS	CANTERA	54
GUAYMAS	POPULAR	112
GUAYMAS	RASTRO	55
GUAYMAS	PERJODISTA	113
GUAYMAS	ANTENA	63
GUAYMAS	LOMAS DE COLOSIO	114
GUAYMAS	GIL SAMANIEGO	68
GUAYMAS	18 DE NOVIEMBRE	116
GUAYMAS	PALMAS Y PESCADORES	69
GUAYMAS	23 DE MARZO	117
GUAYMAS	LAS PLAYITAS	71
GUAYMAS	13 DE JULIO	127
GUAYMAS	LOMA LINDA	72
GUAYMAS	COLINAS DE MIRAMAR	132
GUAYMAS	SAN JOSE	78
GUAYMAS	EJIDO FELIPE ANGELES	141
GUAYMAS	GOLONDRINAS	79
GUAYMAS	EJIDO MARIANO ESCOBEDO	142
GUAYMAS	FATIMA	88
GUAYMAS	EJIDO ORTIZ	143
GUAYMAS	CENTINELA	89
GUAYMAS	SAHUARI	151
GUAYMAS	LAS COLINAS	92
GUAYMAS	PLAYAS DE CORTES	154
GUAYMAS	EL MIRADOR	93
GUAYMAS	CENTENARIO	156
GUAYMAS	MONTE LOLITA	94
GUAYMAS	BICENTENARIO	157
GUAYMAS	LA SALVACION	96
GUAYMAS	HUMBERTO GUTIERREZ CORONA	158
GUAYMAS	EL RESBALON	97
GUAYMAS	CERRO GANDAREÑO	45, 46

GUAYMAS	RINCONCITO DE FATIMA	100
GUAYMAS	YUCATAN	52, 53, 101, 103
GUAYMAS	RASTRO PLAYA	104
GUAYMAS	PUNTA ARENA	80, 81
GUAYMAS	INDEPENDENCIA	105
GUAYMAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS	90, 91
GUAYMAS	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	91
GUAYMAS	AMPLIACIÓN GOLFO DE CALIFORNIA	110
GUAYMAS	EL CHORIZO	90
GUAYMAS	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO	63
GUAYMAS	22 DE NOVIEMBRE	61
VICAM	COMUNIDADES YAQUIS	TODAS
GUAYMAS	5 DE MAYO	108

Tarifa para uso comercial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE	VALOR	Cuota Mínima
0 a 20 m ³	346.32	Por m ³
21 a 30 m ³	23.12	Por m ³
31 a 40 m ³	24.68	Por m ³
41 a 70 m ³	27.26	Por m ³
71 a 200 m ³	39.57	Por m ³
201 en adelante	42.66	Por m ³

**C: PARA USO COMERCIAL
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES
PÚBLICAS Y PRIVADAS)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota Mínima
0 a 10 m ³	220.54	Por m ³
11 a 20 m ³	22.70	Por m ³
21 a 30 m ³	24.54	Por m ³
31 a 40 m ³	26.19	Por m ³
41 a 70 m ³	28.93	Por m ³
71 a 200 m ³	41.99	Por m ³
201 en adelante	45.28	Por m ³

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO A"
(INDUSTRIA PESQUERA Y PROCESADORAS)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota Mínima
0 a 20 m ³	316.20	Por m ³
21 a 30 m ³	21.09	Por m ³
31 a 40 m ³	22.53	Por m ³
41 a 70 m ³	24.87	Por m ³
71 a 200 m ³	32.96	Por m ³
201 en adelante	35.56	Por m ³

E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"

**(HIELERAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS,
LAVANDERIAS)**

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota Mínima
0 a 20 m ³	457.85	Por m ³
21 a 50 m ³	36.04	Por m ³
51 a 100 m ³	52.28	Por m ³
101 en adelante	56.39	Por m ³

F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"
(APIGUAY, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRÍA. DE LA MARINA)

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 a 20 m ³	406.55	Cuota Mínima
21 a 50 m ³	31.99	Por m ³
51 a 100 m ³	46.42	Por m ³
101 en adelante	50.07	Por m ³

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Tarifa de Saneamiento: Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

**TARIFA DE
 COSTO M3 PTAR * FACTOR DE DESCARGA * M3 CONSUMIDOS
 DE AGUA
 SANEAMIENTO**

=

$$\text{COSTO M3 PTAR} = \frac{\text{GASTOS DE OPERACION DEL PTAR}}{\text{M3 TRATADOS PTAR}} \times \text{TARIFA DE SANEAMIENTO} \times \text{FACTOR DE DESCARGA} \times \text{M3 CONSUMIDOS DE AGUA}$$

TARIFA DE SANEAMIENTO: costo de cargo total al usuario por Saneamiento.

COSTO M3 PTAR: Costo por m3 procesado.

FACTOR DE DESCARGA: Porcentaje de tratamiento de Aguas residuales totales (70%).

M3 CONSUMIDOS DE AGUA: Consumo total en m3 de agua del usuario.

GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR: Costo de operación de la PTAR.

M3 TRATADOS PTAR: Total de m3 procesados de la PTAR.

COSTO AGUA = $\frac{\text{COSTO M3 PTAR} \times \text{TOTAL DE M3 DE AGUA TRATADA ENTREGADA}}{\text{M3 CONSUMIDOS DE AGUA}}$

Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiera el importe se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación éste servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los Usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$3.35 (Tres pesos 35/100) para Cruz Roja Local y \$3.35 (Tres pesos 35/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

Tarifa Social

Pensionados y/o Jubilados:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana, adulto mayor, menor de edad en orfandad o discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 29. Para las unidades operativas de Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c) Consumos estimados altos.
- d) Errores de facturación.
- e) Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique.

Lo anterior solo aplicará para servicios estimados.

- a) Casa sola y/o local solo en estado de abandono:
 - Orden de Trabajo Casa Sola.
 - Fotografía predio.
 - Historial de consumo de CFE.
 - Estacionar y suspender servicio.
 - Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
 - Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.
- b) Casa sola, habitable:
 - Orden de Trabajo Casa Sola.
 - Fotografía del predio.
 - Historial de consumo de CFE.
 - Cobro mínimo mensual.

- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

c) Local solo, habitable:

- Orden de Trabajo Local solo.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

d) Lote baldío:

- Orden de trabajo lote baldío.
- Fotografía del predio.
- Pago mínimo en base a la Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500 m² el cobro por m² será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo.

e) Casas en sectores marginales:

- Orden de trabajo estudio socioeconómico.
- Fotografía del predio.
- No tener tarifa mínima.
- No tener servicios que no sean de primera necesidad.

f) Duplicidad de cuenta:

- Orden de trabajo para estacionar cuenta para revisión que se trate del mismo servicio y no se cuente con dos tomas físicas.
- Fotografía del predio.
- Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente.
- Estacionar cuenta más reciente.

g) Unificación de predios:

- Orden de Trabajo para estacionar cuenta con menor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física.
- Fotografía del predio.
- Prediales donde se indique que es un solo predio.
- Dejar en cero adeudos que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar.
- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.

h) Servicio insuficiente:

- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el período.
- Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).

i) Consumos elevados y reales:

- Realizar inspección física, y si se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en sistema de dicha problemática.
- Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga.
- Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación.
- Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
- Imprimir historial de consumos de un año.

- Promediar consumo.

j) Errores de lectura / captura (facturación):

- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) Revisión general:

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).
- Si la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan.

Artículo 30. Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - b. Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - c. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
 - d. Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:

- | | |
|--|------------|
| a. Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: | \$3,494.41 |
| b. Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: | \$ 877.29 |

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de control urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 31. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales, industriales, hoteles, condominio, espacios de estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para derechos de conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: (de 51 a 70 m² de construcción) \$49,386.15 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n. por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m² de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.

- c) Para fraccionamiento residencial: \$80,938.62 (ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 62/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$106,068.96 (ciento seis mil sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- e) Para hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$164,210.80 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 80/100 m.n.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

II. Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.67 (dos pesos 67/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social;
- c) Para fraccionamientos de vivienda residencial \$6.19 (seis pesos 19/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.43 (siete pesos 43/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- e) Para Hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares \$9.29 (nueve pesos 29/100 m.n.) por metro cuadrado del área total a desarrollar.

III. Para el concepto de supervisión:

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

IV. Por obras de cabeza:

Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por las diferentes instancias de Gobierno o inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de fideicomisos o similares modelos de co-inversión, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera; para aquellos sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza en los cuales la CEA no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la CEA podrá concertar las acciones necesarias con los inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Agua potable \$153,036.31. (Ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 31/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Alcantarillado en localidades de Guaymas y Vicam \$80,906.74 (ochenta mil novecientos seis pesos 74/100 m.n.) por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.
- c) Alcantarillado en la localidad de San Carlos \$244,881.94 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 94/100 m.n.) por litros por segundo que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula a través de la siguiente tabla de consumo mínimo:

TARIFA DOMÉSTICA				
TIPO DE VIVIENDA	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	Otras Formulas	NO TAS

INTERES SOCIAL	300 L/HAB/DIA	Qmed=D*P/(86400)	P=3.7*(#VIV)	P=Población, #Viv=Numero De Viviendas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día.
PROGRESIV	300			
RESIDENCI	400			

TARIFA			
TIPO DE COMERCIO	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	20 L/M2/DIA	Qmed.= A*D/(86400)	A= Área Del Predio, 86400 Segundos Del Día
LOCALES COMERCIALES	6 L/M2/DIA		
PARQUES O RECREACIÓN	5 L/M2/DIA		
ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES	2 L/M2/DIA		
MERCADOS	6 L/M2/DIA		

TARIFA INDUSTRIAL Y TARIFA ESPECIAL COMBUSTIBLE			
TIPO DE INDUSTRIA	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
TALLERES	100L/TRABAJADOR/JORNADA	Qmed.= (T)(J)(D)/(86400)	T=Número De Trabajadores, J=Numero De Jornadas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día
MAQUILADORAS	100L/TRABAJADOR/JORNADA		
OTRAS INDUSTRIAS	30 (TRABAJADOR/JORNADA)		

TARIFA ESPECIAL			
TIPO DE NEGOCIO	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
PURIFICADORAS	3-6 M3/DIA	Qmed.=D/86400	D= Dotación, 86400 Segundos Del Día
HIELERAS	3-6 M3/DIA		
LAVADOS DE AUTO	100 L/AUTO LAVADO	Qmed.=D*(#A)/86400	D= Dotación, #A=Numero De Autos Al Día, 86400 Segundos Del Día

LAVANDERIAS	40 L/KILO DE ROPA SECA	$Q_{med} = \frac{D * CL * \#L}{86400}$	D= Dotación, CL=Capacidad De Lavadora, #L= Numero De Lavadoras, 86400 Segundos Del Día
-------------	------------------------	--	--

CLASIFICACION	DOTACION		Q _{med} = Gasto Medio(Litros Por Segundo)	NOTAS
	ZONA TURISTICA	ZONA URBANA		
GRAN	2000	1000	$Q_{med} = D * (\#C) / 86400$	D= Dotación, #C=Numero De Casas Al
4 Y 5	1500	750		
1 Y 3	1000	400		

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación de la CEA, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

En caso que, por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la cota que la CEA tiene capacidad de entrega, el inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto la instalación de una estación de bombeo o una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega a la CEA, de común acuerdo entre inversionista y la CEA, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para la CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a la CEA.

V. La CEA es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI. Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII. Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.

VIII. Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX. Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por la CEA.

X. Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal de la CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por la CEA.

Artículo 32. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA, por el agua que se utiliza en construcciones, áreas verdes y otros usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la pre factibilidad de servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, así mismo, los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en este medidor, descontándose el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador, será ejecutada la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará lo conducente de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador el pago por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo; pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Así mismo, serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

Artículo 33. La venta de agua en pipas, para las unidades operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, deberá cubrirse de la siguiente manera:

- a) Tambo de 200 litros \$10.32 (diez pesos 32/100 m.n.)
- b) Agua en garzas \$61.92 (sesenta y un pesos 92/100 m.n.) por cada m³.

I. Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Certificación de no adeudo, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario no doméstico.
- b) Cambio de nombre, cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial. El usuario deberá presentar la documentación que a juicio de la CEA sea suficiente.
- c) Constancia de pago, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial.
- d) Pago por solicitud de pre factibilidad: Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a la CEA se aplicarán de la siguiente manera:

DOMÉSTICO	
a) Reconexión de servicio	Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
b) Reconexión de Troncal	Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
c) Desazolve de fosa	Se aplica cotización
d) Certificación de planos	\$17.57 (diecisiete pesos 57/100 m.n.) por m ² de construcción
COMERCIAL	
a) Reconexión de servicio	Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
b) Reconexión de Troncal	Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
c) Renta de Equipo Aquatech	\$2,580.00 (dos mil quinientos ochenta pesos 00/100)

La CEA podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto correspondiente.

a) Cambio de toma: \$ 1,188.86 (un mil ciento ochenta y ocho pesos 86/100 m.n.)

Artículo 34. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por la CEA, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, tortillerías, mercados, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, procesadoras y empacadoras de productos del mar, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de descarga de aguas residuales especiales, para aquellos casos que requerirán tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, el importe por permiso será de 200 (doscientas) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico a descargar.

La CEA tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, tomando en cuenta para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 35. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua,

o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en la muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial Mexicana 002 o condición particular fijada por la CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial Mexicana 002.

A partir del primero marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m³; este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg por mes, descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este Artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este Artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

RANGO CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO

PESOS POR CONTAMINANTES BASICOS	PESOS POR METALES PESADOS DE Y CIANUROS	RANGO		CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO		
		1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	1ER. SEMESTRE	2DO SEMESTRE	
MAYOR DE 0.00	Y	0.10	0.00	0.00	0	0.00
MAYOR 0.10	Y	0.20	0.97	1.07	39.21	43.57
MAYOR 0.20	Y	0.30	1.16	1.28	46.54	51.72
MAYOR 0.30	Y	0.40	1.28	1.41	51.46	57.18
MAYOR 0.40	Y	0.50	1.37	1.52	55.24	61.39
MAYOR 0.50	Y	0.60	1.46	1.61	58.38	64.88
MAYOR 0.60	Y	0.70	1.52	1.68	60.04	67.87

MAYOR	0.70	Y	0.80	1.58	1.75	63.45	70.52
MAYOR	0.80	Y	0.90	1.63	1.81	65.58	72.89
MAYOR	0.90	Y	1.00	1.68	1.87	67.52	75.05
MAYOR	1.00	Y	1.10	1.72	1.91	69.30	77.02
MAYOR	1.10	Y	1.20	1.76	1.96	70.96	78.87
MAYOR	1.20	Y	1.30	1.81	2.00	72.50	80.58
MAYOR	1.30	Y	1.40	1.85	2.04	73.95	82.20
MAYOR	1.40	Y	1.50	1.88	2.08	75.29	83.71
MAYOR	1.50	Y	1.60	1.91	2.12	76.62	85.15
MAYOR	1.60	Y	1.7	1.94	2.15	77.85	86.53
MAYOR	1.70	Y	1.8	1.97	2.19	79.03	87.83
MAYOR	1.80	Y	1.9	2.00	2.22	80.16	89.09
MAYOR	1.90	Y	2.0	2.02	2.24	81.23	90.25
MAYOR	2.00	Y	2.1	2.05	2.28	82.27	91.44
MAYOR	2.10	Y	2.2	2.07	2.30	83.27	92.55
MAYOR	2.20	Y	2.3	2.11	2.33	84.23	93.62
MAYOR	2.30	Y	2.4	2.13	2.35	85.16	94.66
MAYOR	2.40	Y	2.5	2.15	2.38	86.07	95.66
MAYOR	2.50	Y	2.6	2.17	2.40	86.94	96.63
MAYOR	2.60	Y	2.7	2.19	2.43	87.78	97.57
MAYOR	2.70	Y	2.8	2.21	2.45	88.61	98.48
MAYOR	2.80	Y	2.9	2.23	2.48	89.41	99.38
MAYOR	2.90	Y	3.0	2.25	2.50	90.19	100.24
MAYOR	3.00	Y	3.1	2.27	2.52	90.95	101.08
MAYOR	3.10	Y	3.2	2.29	2.54	91.69	101.91
MAYOR	3.20	Y	3.3	2.31	2.56	92.42	102.71
MAYOR	3.30	Y	3.4	2.32	2.58	93.12	103.50
MAYOR	3.40	Y	3.5	2.34	2.60	93.81	104.26
MAYOR	3.50	Y	3.6	2.36	2.62	94.48	105.01
MAYOR	3.60	Y	3.7	2.37	2.63	95.14	105.74
MAYOR	3.70	Y	3.8	2.39	2.65	95.79	106.46
MAYOR	3.80	Y	3.9	2.41	2.68	96.43	107.17
MAYOR	3.90	Y	4.0	2.43	2.69	97.05	107.86
MAYOR	4.00	Y	4.1	2.45	2.71	97.66	108.55
MAYOR	4.10	Y	4.2	2.46	2.72	98.26	109.21
MAYOR	4.20	Y	4.3	2.47	2.73	98.84	109.86
MAYOR	4.30	Y	4.4	2.49	2.76	99.42	110.49
MAYOR	4.40	Y	4.5	2.50	2.77	99.99	111.14
MAYOR	4.50	Y	4.6	2.52	2.80	100.5	111.76
MAYOR	4.60	Y	4.7	2.53	2.81	101.0	112.36
MAYOR	4.70	Y	4.8	2.54	2.82	101.6	112.96
MAYOR	4.80	Y	4.9	2.56	2.84	102.1	113.55
MAYOR	4.90	Y	5.0	2.57	2.85	102.6	114.13
MAYOR	5.00			2.58	2.86		114.71

Artículo 36. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran a la CEA una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m², pagando \$0.21 (veintiún centavos) por cada m² de superficie que exceda los 250 m² y hasta 1,000 m² y \$0.10 (diez centavos) por cada m² excedente a dicha superficie.

Artículo 37. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la CEA.

Artículo 38. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando el servicio de agua potable sea limitado por la CEA y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

Artículo 39. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 40. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, casa y local vacío, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 41 de la presente Ley.

Artículo 41. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 42. Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la CEA determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 43. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 44. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

A los usuarios de uso comercial, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento.

Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10 (diez) por ciento.

Artículo 45. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria,

así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas de Zaragoza serán cubiertos mensualmente en forma directa a La CEA.

Artículo 46. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita La CEA. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 47. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, de conformidad con los Artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar documentación que acredite ser propietario o poseedor del bien, y que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 48. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo ejercerá en función de los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

Artículo 50. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al Artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 51. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS,
SONORA:**

Artículo 52. Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición y cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

PARA USODOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota Mínima
0 Hasta 20 m ³	262.75	
21 Hasta 30 m ³	13.42	Por m ³
31 Hasta 40 m ³	17.44	Por m ³
41 Hasta 70 m ³	25.91	Por m ³
71 Hasta 200 m ³	32.56	Por m ³
201 Hasta 500 m ³	39.99	Por m ³
501 En adelante	50.85	Por m ³

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliar de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDA	COLONI	RUTAS
SAN	RANCHITOS	R-7
SAN	RENACIMIENTO	R-14
SAN	BUENOS AIRES	R-15
SAN	SANTA CLARA	R-16
SAN	LOMA DEL MAR (INFONAVIT)	R-22

Tarifa para uso no doméstico: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

PARA USO NO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	Cuota Mínima
0 Hasta 30 m ³	541.81	

31	Hasta 40 m ³	23.21	Por m ³
41	Hasta 70 m ³	25.94	Por m ³
71	Hasta 200 m ³	29.52	Por m ³
201	Hasta 500 m ³	31.16	Por m ³
501	En adelante	35.71	Por m ³

Los hoteles, moteles, condominios, tráiler park, marinas pasarán a la tarifa comercial de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los usuarios de uso doméstico: de \$6.71 (Seis pesos 71/100 m.n.)
- Para los usuarios de uso comercial y especial: de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de usuarios de uso doméstico: la cantidad de \$5.16 (Cinco Pesos 16/100 m.n.) para la Institución de Rescate San Carlos y \$1.55 (Un peso 55/100 m.n.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de usuarios de uso comercial y especial: la cantidad de \$10.32 (Diez pesos 32/100 m.n.) que se destinará en partes iguales para la Institución de Rescate San Carlos y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

Tarifa Social

Pensionado y/o Jubilado:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicará un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 53. Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: diecinueve veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
Para uso No Doméstico:
- e) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: treinta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: cuarenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En caso de las aguas tratadas, que se usen para los fines que se consideren convenientes, el costo por metro cúbico será de \$5.16 (cinco pesos 16/100 m.n.)

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control Urbano dependiente del H. Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 54. Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente, de la localidad correspondiente, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 41.00 (cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.

**SECCIÓN III
POR SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 56.-Por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, siempre que se trate de residuos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida
Actualización Vigente**

- I. Servicio de recolección de residuos, costos por tonelada:
- a) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de casas habitación.
 - 1.- Cuando se trate de residuos propios de la actividad en una casa habitación 0
 - 2.- Cuando se trate de casas habitación, cuyos propietarios operan en el domicilio una actividad comercial como abarrotes, papelerías, y otras similares para su auto subsistencia 2.5
 - b) Por el servicio de recolección de residuos de manejo especial, provenientes de actividades comerciales y de servicio, así como de fraccionamientos aún no entregados oficialmente al Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada, de acuerdo a las siguientes categorías del generador:
 - 1.- Micro generador (0 a 0.4 toneladas al año) 10
 - 2.- Pequeño generador (0.41 toneladas a 10 toneladas al año) 15
 - 3.- Gran generador (a partir de 10.1 toneladas al año) 20
- II. Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Limpieza de lote baldío por métodos manuales por m²: 0.5
 - b) Limpieza de lote baldío con maquinaria por m²: 2
 - c) Carga y acarreo en camión de materiales producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m²: 10
- III. Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, costo por tonelada.
- a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario.
 - 1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. 1.5
 - 2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades. 5
 - b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros:
 - 1.- Empresas prestadores del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros. 6.5
 - 2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros. 7.5
- V. Por la disposición de residuos en el relleno sanitario municipal, costo por tonelada.
- a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario:
 - 1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. 2.5

2.-Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades.	6.5
b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros	
1.- Empresas prestadores del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros	7.5
2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros	8.5

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 57. Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	6
II. Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:	5
III. Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:	6

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 58. Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:	
	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) En fosas	
1.- Para adultos	7
2.- Para niños	4
b) En gavetas	
1.- Doble	22
2.- Sencilla	17
II. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos áridos o cremados:	
1.- En fosas:	6
2.- En gavetas:	8

Artículo 59. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, en caso de no existir o no haberse emitido las disposiciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar hasta un 70 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 60. Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

	Pesos
I. Admisión General	
a) General.	\$ 5.00
b) Brazaletes entre semana.	40.00
c) Brazaletes en fin de semana.	60.00
II. Juegos Mecánicos	
a) Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y Brinca Brinca.	\$ 5.00
b).- Golfito, y Caja de Bateo.	10.00
III. Tren	10.00
IV. Go Karts	12.00
V. Renta de Locales de piñata por evento	
a) Entre Semana	\$3,000.00
b) En fin de Semana	3,500.00
c) Renta de Palapa entre Semana	2,000.00
d) Renta de Palapa en fin de Semana	2,000.00
e) Renta de Auditorio	1,500.00
f) Renta de Locales 1 y 2	2,000.00
g) Renta de Locales 3, 4, 5 y 6	1,500.00
h) Renta de Explanada en fin de semana	2,000.00
i) Renta de Explanada entre semana	1,500.00
j) Renta del embarcadero en fin de semana	1,500.00
k) Renta del embarcadero entre semana	1,200.00
l) Renta de uso de suelo para ingreso de alimento o servicio	200.00
VI. Juegos de Videos	
a) Tipo A	\$ 1.00
b) Tipo B	2.00
VII. Chapoteadero	15.00
Ludoteca Admisión	20.00
B. Coordinación del Deporte	
I. Por la asistencia y participación en clínicas deportivas, y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán mensualmente por persona:	
a) En Gimnasio Municipal	\$ 100.00
b) En Pabellones de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso	200.00
c) Uso de la alberca y/o chapoteadero de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso Alfonso	200.00

d) Por la inscripción en torneos deportivos organizados por el Instituto Municipal 2,500.00 del Deporte

II. Por la participación en curso de verano

500.00

Durante el año 2022, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir o exentar la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 61. Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo y 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

Artículo 62. Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes a 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo.

Artículo 63. Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 11 (once) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 9 (nueve) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 64. Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2022.

Artículo 65. Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Licencia de operador de servicio público de transporte	3
b) Licencia de motociclista	3
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	3

II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos 5
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos 7

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 (punto once) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente 2
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente 3

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente 2

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 3

VI. El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.01 (cero punto uno) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 (dos) a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los diez días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo, los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**SECCIÓN IX
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 66. Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente**

I. Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	5
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	5
c) Por re lotificación/rectificación, por cada lote:	
1. De 0 hasta 300 m ²	4 Cuota Fija
2. De 301 a 1,000 m ²	0.015/m ² Adicional a cuota fija
3. De 1,001 m ² en adelante	0.010/m ² Adicional a cuota fija
d) Por rectificación de medidas y colindancias, por cada lote	5

II. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia)

3

III. Por la expedición de constancia de zonificación

4

Artículo 67. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos, conforme a la siguiente tabla:

I. Para licencias de tipo habitacional, comercial, industrial y de servicios;

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90 Veces UMAV	91 a 150 Veces UMAV	151 a 200 Veces UMAV	201 o más Veces UMAV
Económica	0.15	0.20	N/A	N/A
Media	0.30	0.30	0.32	0.33
Alta	0.50	0.60	0.60	0.60
Comercial	0.40	0.50	0.50	0.50
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.50
Tiempo Máximo de la Construcción	hasta por 180 días	hasta por 220 días	hasta por 360 días	hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de licencia de construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costo Promedio de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora. (Pesos)

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Económica	3,180.00	4,540.00	N/A	N/A

Media	3,635.00	6,360.00	8,175.00	7,270.00
Alta	5,450.00	8,175.00	9,990.00	10,900.00
Comercial	4,545.00	6,360.00	8,175.00	9,990.00
Industrial	N/A	N/A	N/A	10,445.00

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en este mismo Artículo, según sea el tipo.

II. Otras Licencias

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1. Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- | | | | |
|--|------|------|------------|
| a) Por metro lineal de construcción | | 0.20 | b) Muro de |
| contención menor a 1.5 metros de altura | 0.30 | | |
| c) Muro de contención mayor a 1.5 metros de altura | | 0.50 | |

2. Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará

- | | |
|----------------|------|
| a) Con techado | 0.22 |
| b) Sin techar | 0.15 |

3. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.

- | | |
|---|------|
| a) Construcción total hasta 100 m ² | 0.30 |
| b) Construcción total más de 100 m ² | 0.29 |
| c) Techumbre o cubierta hasta 100 m ² | 0.22 |
| d) Techumbre o cubierta más de 100 m ² | 0.22 |
| f) Muros y/o estructura | 0.22 |
| g) Pisos y banquetas hasta 100 m ² | 0.79 |
| h) Pisos y banquetas más de 100 m ² | 0.18 |

4. Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

- | | | |
|---------------------------------------|-----------|--|
| De 0.00 a 10 m ² de acera | 1 por día | De 0.00 a |
| 10 m ² de acera y vialidad | 1 por día | De 10.0 a 25 m ² de |
| acera | 1 por día | De 10.0 a 25 m ² de acera y |
| vialidad | 2 por día | |

5. Deslindes de lotes

- | | |
|--|--|
| a) De 0 hasta 300 m ² | 9 Cuota Fija |
| b) De 301 a 1,000 m ² | 0.025 /m ² adicional a cuota Fija |
| c) De 1,001 a 5,000 m ² | 0.020 /m ² adicional a cuota Fija |
| d) De 5,001 m ² en adelante | 0.010 /m ² adicional a cuota Fija |

6. Factibilidad de uso suelo

2.15 Cuota Fija

7) Permiso de construcción de tumba

2.15 Cuota Fija

8) Alineamiento y número oficial

3.25

9) Aviso de terminación de obra

0.05/m²

10) Permiso de uso y ocupación

3.25

11) Licencia de uso de suelo

a) General

0.065 /m²

b) Centro Histórico

0.030 /m²

12) Autorización de Anteproyecto

2.10 /Plano

13 Pago de derechos anuales de registro para DRO	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
14) Pago de derechos de refrendo para DRO	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
15) Pago de derechos anuales de registro para PCO	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
16) Pago de derechos de refrendo para PCO	0.55 de la UMA Vigente elevada al mes	
17) Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles		10.50 VUMA
18) Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de Zona	Federal Marítimo Terrestre	9 VUMAV
a) Cuota Fija por deslinde	0.010/m ² de ZFMT adicional a la cuota fija	
b) Por uso de actividades primarias	0.250/m ² de ZFMT adicional a la cuota fija	
c) Por uso de protección y ornato	0.500/m ² de ZFMT adicional a la cuota fija	
d) Por uso general	1.000/m ² de ZFMT adicional a cuota fija	
19) Por los permisos de remodelación habitacional		3.5
20) Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial	2% del presupuesto de obra	
21) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará:		
a) Zonas residenciales		0.15
b) Zonas y corredores comerciales e industriales		0.10
c) Zonas habitacionales media		0.10
d) Zonas habitacionales de interés social		0.10
e) Zonas habitacionales populares		0.05
f) Zonas suburbanas y rurales		0.05
22) Por manifiesto de Apertura de negocios		5
23) Permisos o Concesiones para aprovechamiento de la vía pública costo anual por m ² , 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente.		
24) Licencia para construcción de albercas por cada metro cúbico de capacidad		2
25) Licencia para construcción de aljibes o cisternas cuando sea este el único concepto		1
26) Estacionamiento sin techo para uso comercial, por metro cuadrado		0.50
27) Licencia para techos con estructura metálica, por metro cuadrado		0.20
28) Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente		30
29) Licencia de construcción y/o instalación de torres para anuncio espectacular por metro lineal de altura		10
30) Muelles, muros, rompe olas y espigones por metro cuadrado		3

Artículo 68.- En materia de **Desarrollos Inmobiliarios**, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la Autorización:

a) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el **1.5 al millar** sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

b) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

2.- Por la autorización, el **2.10 al millar** sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II. Por la **Licencia de Urbanización** y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, el **4.5 al millar** sobre el costo del proyecto de dichas obras; en caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la **autorización** respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de la **autorización**, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

III. Para efectos del pago de Donación en **Desarrollos Inmobiliarios** se deberá cumplir de acuerdo al **Artículo 79 y Artículo 80 de la Ley 283** de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora; además, en lo relativo se deberán seguir las tablas marcadas en los Artículos 3.04.17; y en el 3.05.02, Apartado 9 y Apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el **Municipio** de Guaymas de Zaragoza, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno, tomado al momento de la elaboración de la autorización para el mencionado desarrollo.

IV. Por la modificación de **Desarrollos Inmobiliarios ya autorizados**, en los términos de los Artículos **69 y 79 fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 (tres) al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.

V. Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00365 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado tratándose de **Desarrollos habitacionales o comerciales** bajo el régimen de condominio, el 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00580 de dicha Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada metro cuadrado adicional.

VI. Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VII. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con lo Artículos **58 y 79 Fracción V** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VIII. Por autorización de Proyecto de Lotificación de los **Desarrollos Inmobiliarios** se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

IX. Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

X. Por Autorización de **Números oficiales** en **Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales** se causará un derecho de 0.55 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por unidad de vivienda o local.

XI. Por expedir acta de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento a que se refiere el **Artículo 85** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XII. Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el **Capítulo Quinto** de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote privativo resultante.

Artículo 69. Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del Artículo que antecede.

Artículo 70. Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote a enajenar.

Artículo 71. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 72. Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimada por hora de servicio.
10
- b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos	60
2.- Comercios	60
3.- Almacenes y bodegas	60
4.- Industrias	60

- e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza	50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera	60
4.- Industrias químicas	60
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos	40
6.- Talleres de artificios pirotécnicos	60
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas	60
8.- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos	60

f) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado: 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Por el concepto mencionado en el inciso "g" y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como la Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 (diez) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones:

	0.10
1.- Casa Habitación	
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
3.- Comercios	0.12
4.- Almacenes y bodegas	0.12
5.- Industrias	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

1.- Casa Habitación	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.05
3.- Comercios	0.05
4.- Almacenes y bodegas	0.05
5.- Industrias	0.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 20 Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente.

El servicio comprende una unidad bombera o ambulancia y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos.

Por concepto de honorario por cada elemento se pagará 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, con un mínimo de tres elementos por unidad y los inspectores técnicos necesarios para cubrir el evento con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

l) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios	30
2.- Industrias	30
3.- Organismos privados	30

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil.

Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 (veinte) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por tema; lo anterior, para un máximo de 25 personas y 5

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada participante adicional al grupo.

m) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación (por hectárea)	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción)	1

n) Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Guaymas de Zaragoza:

1.- Dentro del fundo legal de la ciudad	10
2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 kilómetros de recorrido	1

o) Por traslados en servicios de ambulancias

1.- Dentro del fundo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

Por concepto de infracciones y/o sanciones estas se aplicarán de acuerdo al reglamento de protección civil de 250 a 50,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 73.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

I. Por la expedición de permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, de competencia municipal, realizarán el pago de acorde a las siguientes tarifas:

Registro	VUMA
a) Por la recepción de la Solicitud Licencia Ambiental Integral.	15.00
b) Por la expedición de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en función de la superficie a afectar	
1.- De 0 a 50 m ²	6.00
2.- De 51 a 100 m ²	18.00
3.- De 101 a 500 m ²	24.00
4.- De 501 a 1,000 m ²	30.00
5.- De 1,001 a 3,000 m ²	60.00
6.- De 3,001 a 5,000 m ²	70.00
7.- De 5,001 a 10,000 m ²	90.00
8.- De 10,001 a 50,000 m ²	110.00
9.- De 50,001 a 100,000 m ²	130.00
10.- De 100,001 a 150,000 m ²	150.00
11.- De 150,001 a 200,000 m ²	180.00
12.- Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m ²	10.00
c) Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para fuente fija de jurisdicción municipal, que puedan emitir o emitan olores, gases, partículas sólidas y/o líquidas a la atmósfera, en función del número de chimeneas o fuentes registradas de acuerdo a las siguientes tarifas:	
1.- Por una chimenea o fuente emisora	25.00
2.- Por chimenea o fuente emisora adicional	15.00
d) Por la expedición única de la autorización para la remoción de árboles en los términos del Reglamento para la Protección, Conservación y Fomento del Arbol en las Zonas Urbanas del Municipio de Guaymas, Sonora, por concepto de compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales:	
1.- Por la remoción de un árbol en el predio de una casa habitación	6.00

Registro	VUMA
2.- Por árbol adicional que se solicite remover en la misma casa habitación	3.00
3.- Cuando se trate de obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los Centros de Población establecidos en el Municipio, se aplicará la siguiente tarifa por unidad afectada:	
3.1.- De 0 a 200 m2	100.00
3.2.- De 201 a 500 m2	150.00
3.3.- De 501 a 10,000 m2	200.00
3.4.- Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000 m2	50.00
e) Por la autorización de quemas a cielo abierto (únicamente para el entrenamiento de brigadas de emergencias)	15.00

II. Registros diversos de prestadores de servicios en materia ambiental.

Registro	VUMA
a) Registro para prestadores de servicios ambientales*, en la modalidad de servicios de asesoría y/o consultoría.	10.00
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales.	5.00
c) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	25.00
d) Por concepto de derechos de vehículos y/o unidad de carga incluida en el registro de empresa de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	15.00
e) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de centros de acopio.	25.00
e) Por la revalidación o renovación de los registros referidos en los incisos c, d y e.	0.5

* Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su Artículo 31 señala que "La Comisión y los Ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental", así como sus Artículos 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

III.- Para la actualización de la Licencia Ambiental Integral, se aplicará el pago que corresponda conforme a las siguientes tarifas:

Trámite	VUMA
a) Actualización de Licencia Ambiental Integral (LAI)	
1.- Para rangos de 0 a 5,000 m2	6.00
2.- Para rangos de 5,001 y hasta 10,000 m2	35.00
3.- Para predios de 10,001 m2 y mayores	70.00

IV. Por la recepción de los Informes Anuales señalados en los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 74. Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	2.5
II. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja	3
III. Por expedición de certificados catastrales simples	3
IV. Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	4.5

V. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (Más \$0.02 * cm ² .)	14.5
VI. Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja	4.5
VII. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	2.5
VIII. Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos; por cada lote	1.5
IX. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	3
X. Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles	3
XI. Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.5
XII. Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	2.5
XIII. Por expedición de certificados catastrales y colindancias	7
XIV. Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	5
XV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	15
XVI. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	22
XVII. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada escala, 1:2000	9
XVIII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000	16
XIX. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 Laminado	42
XX. Mapas de municipio tamaño doble carta	5
XXI. Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual)	6
XXII. Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	10
XXIII. Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral	2
XXIV. Por copia de cartografía con medidas y colindancias	6
XXV. Por impresión de plano del Municipio de Guaymas de Zaragoza y cualquier comisaria perteneciente al Municipio de Guaymas de Zaragoza en tamaño de 42 pulgadas	15
XXVI. Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio	5

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo, por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja

Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**SECCIÓN X
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES
DOMÉSTICOS**

Artículo 75. Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Vacunación preventiva	1
II. Captura	2
III. Retención por 48 horas	2

**SECCIÓN XI
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 76. Por otros servicios, relacionados con la atención, prevención y promoción de la salud se pagará lo siguiente:

	VUMA
a) Servicios de Farmacia	
1.- por consulta general	0.5
2.- medicamento cuadro básico grupo 1	de 0.01 - 0.50
3.- medicamento cuadro básico grupo 2	de 0.51 - 1.00
4.- medicamento cuadro básico grupo 3	de 1.01 - 1.50
5.- medicamento cuadro básico grupo 4	de 1.51 - 2.00
6.- otros no especificados	de 2.01 - 10.00
b) Servicios de óptica.	
1.- examen de la vista	0.50
2.- lentes de baja graduación	de 1.50 - 2.50
3.- lentes de mediana graduación	de 2.51 - 4.00
4.- lentes de alta graduación	de 4.01 - 10.00
5.- otros no especificados	de 10.01 - 20.00
c) Servicios de laboratorios clínicos	
1.- paquete básico	de 0.01 - 5.00
2.- paquete medio	de 5.01 - 10.00
3.- paquete integral	de 10.01 - 20.00

**SECCIÓN XII
OTROS SERVICIOS**

Artículo 77. Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Certificados de alineamiento con documentación	2.5
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica	7
3.- Certificados de obra pública	2.5
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de Responsabilidad Limitada	6
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	4.5
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.5

g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal	11
h) Por certificado o Constancia de habitante	2.5
i) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de Alcoholes	6.5
j) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de Alcoholes	6.5
k) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de Alcoholes	6.5
l) Por certificado o constancia de no servidor público municipal	3.5
m) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	3.5
n) Constancia de notorio arraigo	13.5
o) Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores	5.5
p) Constancia de trámite de anuencia municipal	27
q) Anuencia municipal para ejercer el comercio ambulante en playas y zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar	10
II. Por legalización de firmas	2
III. Por la certificación de documentos por hoja	1.5
IV. Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:	
a) Por certificados de no adeudo municipal	6
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	2
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	1
d) Por certificado de no adeudo de contribuciones municipales, establecidas en el Artículo 6 segundo párrafo de la presente Ley	2
V. Por certificado o constancia de residencia o vecindad	2.5

La Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar un 50 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos, cuando la solicitud de certificado o constancia de residencia o vecindad sea para realizar un trámite o solicitud de acceso a un programa social gubernamental o para solicitar trabajo.

VI. Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por la expedición de certificados:

a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno

3

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito y Reglamentos Municipales.

- b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal. 3
- c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Actividades con permiso permanente anual	17.5
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña	33.5
b) Fiestas de Carnaval	33.5
c) Semana Santa	33.5
d) Festival de la Calaca	33.5
e) Festival del Mar Bermejo	33.5

3.- Actividades con permiso especial por día

7

4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis, se cobrará una tarifa anual de 13 (trece) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 (punto catorce) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.- Cuota diaria por puestos en tianguis será de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.)

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 3 (tres) metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 (uno punto cinco) de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este Artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándose una generación mínima de basura de 10 (diez) kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

d) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Locales para fiestas, permiso anual	11
2.- Cierre de calles para eventos diversos	11
3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	11
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta	5.5

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DEJUEGOS APUESTAS Y SALAS DE SORTEOS Y / O CASINOS

Por la autorización del funcionamiento de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar.

Artículo 78.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes ente otros, deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

1. Apertura de establecimiento hasta 10 aparato	35 VUMAS
2. Apertura de establecimiento mayor de 10 aparatos	50 VUMAS

3. Expedición de primera vez de calcomanía por aparato	4 VUMAS
4. Cambio de Domicilio	35 VUMAS
5. Cambio de propietario	35 VUMAS
6. Cambio o incremento, por aparato	4 VUMAS
7. Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal	50 VUMAS
8. Por revalidación anual, por aparato	4 VUMAS

La revalidación de los documentos a la que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

Artículo 79. Centro de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o Casinos.

Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especies que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla.

a) Apertura del establecimiento.	2,500 VUMAS
b) Expedición por primera vez de calcomanía por máquina.	4 VUMAS
c) Cambio de domicilio.	2,000 VUMAS
d) Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento que incluye hasta 10 máquinas	2,500 VUMAS
e) Por cada máquina adicional de la licencia se pagarán mensualmente	7 VUMAS
f) Multa por no exhibir calcomanías por máquina	100 VUMAS

La revalidación anual de la licencia a que se refiere el inciso "d" de este artículo deberá ser pagada ante la tesorería municipal con fecha límite de pago el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal por el que se revalida.

La omisión total o parcial del pago de estos derechos a que se refiere este artículo, en forma reiterada por más de tres meses, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la licencia de operación de el o los establecimientos que estén en esta circunstancia.

Los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

SECCIÓN XIII LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 80. Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente	15.5
II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	10
III. Anuncios y carteles no luminosos	

a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.5
b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares, colocados en estructura metálica sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses	3
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.5
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)	1
e) Mampara, por día y unidad	1
f) Volantes, por día y promoción	1
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados; pintados o no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente.	5
h) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado	2
i) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado	5

IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:

a) En el exterior de la carrocería	27
b) En el interior del vehículo	11

V. Publicidad sonora, fonética o auto parlante:

Tipo de fuente

a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)	6
c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)	18

VI. Anuncios y/o publicidad cinematográfica por cartelera por año

VII. Figura inflexible por unidad	6
-----------------------------------	---

VIII. Publicidad fijada en vehículos de Promoción

a) Para autorizaciones de 1 a 5 días	2
b) Para autorizaciones de 1 a 30 días	4.5
c) Por anualidad	10

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo Artículo.

Artículo 81. Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 82. Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m².

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos,

destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

**SECCIÓN XIV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 83. Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I. Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

a) Fábrica	703
b) Fábrica de producto regional típico	350
c) Fábrica de cerveza artesanal	350
d) Fábrica de productos vitivinícolas	350
e) Agencia distribuidora	703
f) Expendio	1,082
g) Cantina, billar o boliche	703
h) Restaurante	529
i) Tienda de autoservicio	1,082
j) Tienda de abarrotes	422
k) Centro nocturno	703
l) Centro de eventos o salón de baile	703
m) Centro deportivo o recreativo	703
n) Hotel o motel	919
o) Restaurante-Bar	550
p) Tienda Departamental	919
q) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	703
r) Establecimiento que preste servicios de sorteos, juegos con apuestas, independientemente del nombre que se le designe y que requieran permiso de acuerdo a la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento	703
s) Restaurante rural	300
t) Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	500
u) Centro nocturno con espectáculos de baile semidesnudos de hombres y/o mujeres mayores de edad	1083
w) Cine VIP	700

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por anuencias, autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico a las que se refiere la Fracción I de este Artículo en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto igual al costo de la anuencia el cual se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora.

II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Kermés.	13
b) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales.	7
c) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	40
d) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	22
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11
f) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	49
g) Palenques	162
h) Presentaciones artísticas	162
i) Circos y juegos mecánicos	70
j) Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	15
k) Fiestas en salones de eventos o centros de baile	10

III. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio 11

Para ser otorgada la anuencia a que se refieren las Fracciones I y II del presente Artículo deberá contratarse servicio de vigilancia, mismo que deberá ser pagado previamente el costo de dichas anuencias y servicio de vigilancia ante la Tesorería Municipal y presentar el recibo correspondiente; no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento.

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN ÚNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 85. Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el Artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

- I. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;
- II. Expedición de estados de cuenta \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- III. Venta de Formas impresas \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;

IV. Enajenación de Publicaciones, incluyendo suscripciones: \$1,069.00 (un mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

V. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

- a) Cópia simple: \$9.00 (nueve pesos 00/100 m.n.) por hoja
- b) Cópia certificada: \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) por hoja
- c) Por disco compacto \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
- d) Por Vídeo \$1,082.00 (mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)
- e) Por correo certificado \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 m.n.)
- f) Por mensajería local o certificada \$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)
- g) Por dispositivo USB \$200.00 (doscientos pesos 00/00 m.n.)

VI. Mensura, Re mensura, deslinde o localización de lotes:

- a) Deslinde y/o mensura: \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado.
- b) Re mensura y/o localización de predios: \$3.50 por metro cuadrado.

VII. Las demás que realice el Ayuntamiento en sus funciones de derecho Privado:

- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles 0.16 (punto dieciséis pesos 00/100 m.n.) por el valor del terreno.
- b) Expedición de segundos testimonios y cancelación de reserva de dominio \$365.00
- c) Expedición de anuencias para venta de terrenos \$563.00
- d) Elaboración de cesiones de derecho \$225.00
- e) Desarrollo Integral de la Familia:
 1. Cuotas por cursos de Manualidades: \$300.00
 2. Cuotas por cursos de Cultura de Belleza \$300.00
 3. Cuotas por cursos de Corte y Confección \$300.00
- f) Centro de Integración Familiar:

1.- Consulta Psicológica Individual	\$ 100.00
2.- Consulta Psicológica Familiar	\$ 100.00
3.- Evaluación para Custodia Externa	\$1,000.00
4.- Evaluación para Adopción Externa	\$ 1,000.00
5.- Juicio de Adopción Externa	\$ 3,500.00
6.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar	\$ 1,500.00
7.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo)	\$ 1,000.00
8.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva	\$ 1,000.00
9.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia o de Déficit de Atención e Hiperactividad	\$ 1,000.00
10.- Asesorías Jurídicas	\$ 100.00
11.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad	\$ 3,500.00
12.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria	\$ 1,500.00
13.- Incidentes	\$ 1,500.00
14.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad	\$ 3,000.00
15.- Juicio sobre cuestiones familiares	\$ 1,500.00
16.- Orales sobre Cuestiones Familiares	\$ 3,000.00
17.- Ordinario Civil	\$ 3,000.00
18.- Juicios Orales de Alimento	\$ 1,500.00
19.- Preliminares de consignación de pensión	\$ 1,000.00
20.- Gestiones administrativas foráneas	Gratuita

g) Unidad Básica de Rehabilitación:

1. Terapias Físicas de Rehabilitación: 60.00

Casos especiales

Madres solteras estudiantes menores de 25 años que dependen económicamente de sus padres. Tarifa \$600

Cuota baja

Salario de \$ 3,001 a \$ 5,000 \$650 - \$800

Cuota media

Salario de \$ 5001 a 6.000 \$801- \$900

Cuota Alta

Salario de \$ 6,001 a \$ 8,000 \$ 901- \$1000

Salario de \$ 8,001 a \$ 10,000 \$1001 - \$1200

Salario de \$10,001 a \$ 12,000 \$1201 - \$1400

Salario de \$12,001 a \$ 15,000	\$1401- \$1600
Salario de más de \$15,000	\$1601- \$1800

2. Servicio de traslado de pacientes: 40.00
- h) Centro de Asistencial de Desarrollo Infantil:
- i) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:
1. Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo:

1. Previo a la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimativos, entrega de información digital y bitácora.
 2. Cubrir el importe total en la Tesorería Municipal.
 3. Presentar el recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo.
 4. Entrega del CD con información digital pertinente a planos y especificaciones, formato de generadores de obra, procedimientos para el cobro de estimaciones, excedentes de obra y precios fuera de presupuesto entre otros, bitácora de Obra, ejemplo de facturación y adicionalmente.
 5. Prevía revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimativos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.
- j) Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:
- | | |
|---|----------|
| 1. Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura | \$50.00 |
| 2. Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura | \$150.00 |
| 3. Campamento de Verano | \$850.00 |
| 4. Cuota por cursos de verano | \$250.00 |
| 5. Cuotas por servicio de copiado: | |
| a) Negro (por hoja) | \$2.00 |
| b) Color (por hoja) | \$10.00 |
| 6. Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja) | \$7.00 |
| 7. Cuotas por servicio de enmicado: | \$8.00 |
| 8. Expedición de credencial de alumno de talleres | \$30.00 |

Dentro de este contexto, el Instituto ofrece talleres artísticos a través de casa de la cultura y banda marchante y bastoneras de Guaymas, de las cuales hay una oferta de 40 talleres en turnos matutina, vespertina, sabatina.

Las actividades se desarrollan en casa de la cultura y edificio Marcos Russek, a dichos curso acceden la población guaymense en general: niños y niñas, jóvenes, adultos mayores en los diferentes talleres sin discriminación alguna.

PROGRAMA DE BECAS

Este programa tiene por objetivo brindar beneficios a sectores de la población en situaciones vulnerables, como niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de escasos recursos y sectores de colonias con altos índices de problemas sociales. Quienes tengan interés en desarrollar su talento artístico, siendo la cultura parte importante de la construcción de la paz social.

Se beneficiará por cada ciclo escolar (enero-junio y septiembre-diciembre) a 20 personas por categoría, dando un total de 60, de los cuales son:

- a) 20 niños y niñas de 3 a 12 años.
- b) 20 jóvenes de 13 a 22 años.
- c) 20 adultos mayores con acreditación de INSEN de 60 años en adelante.

PROPUESTAS PARA OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Gestionar ante empresarios su apoyo para otorgar becas a niños y jóvenes de bajos recursos que no estén en posibilidades de pagar cuotas mensuales (\$150.00 pesos) y que desean cursar algunos de los talleres que se imparten en el instituto, de esta manera con este apoyo nos permite fomentar la cultura y el arte de la juventud de Guaymas.

2.- Realizar desayunos de manera trimestral acompañados con la interpretación musical maestros del instituto, invitando a la sociedad y público en general a su participación. La aportación económica por persona es de (\$ 120.00 pesos), con su contribución nos permite fomentar los lazos de amistad entre familias y amigos.

3.- Realizar una lotería Mexicana, otorgando como premio los obsequios que hayan entregado en donativos los empresarios y sociedad en general, vendiendo la carta a un costo de \$ 100.00 pesos, con esta participación se fomenta la convivencia y entretenimiento entre adultos, jóvenes y niños.

4.- Realizar las rifa de un automóvil, programada en varios meses para lograr la venta de boletos a la comunidad en general, empleados, empresarios, el costo del boleto sería aproximadamente de \$ 250.00 pesos, con un tiraje de 2500 boletos contando con cuatro oportunidades, con esto se recaudaría un alto ingreso para que el instituto pueda sustentar algunos de sus gastos operativos.

5.- Realizar subasta de cuadros elaborados por pintores reconocidos, siendo estos cuadros donados o adquiridos a bajos costos para que sea un ingreso neto para el instituto, llevándose a cabo bajo ciertas reglas o tablas que regule los precios; además se pueden subastar artículos o prendas de personalidades famosas para que sus seguidores la puedan adquirir.

6.- Llevar a cabo un festival de música y baile donde se inviten a varios grupos de música e intérpretes del regional mexicano y otros géneros, con la finalidad de que haya variedad musical para la comunidad guaymense, aprovechando la venta de boleto por las entradas así como venta de comidas y bebida, con esto se bonificaría, así como la diversión sana para la sociedad.

7.- realizar un evento de una obra de teatro o invitar un comediante reconocido y que se lleve a cabo en el auditorio cívico municipal, obteniendo ingresos por boletos vendidos, quedando pendiente el costo del boleto hasta que se programe dicho evento.

Si la persona demuestra fehacientemente ante el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50% en las cuotas y cursos a que se refiere los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso j) del Artículo 85 de la presente Ley.

k) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas de Zaragoza:

1.- Cuota por cesión de derechos	\$ 800.00
2.- trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado	\$2,500.00
3.- Titulación	\$2,500.00
4.- Oficio de cancelación de contrato	\$ 100.00
5.- Duplicado o reposición de documento	\$ 200.00
6.- Verificación física de lote o pie de casa	\$ 100.00
7.- Expedición de carta para contrato de agua y electricidad	\$ 100.00
8.- Expedición de constancia de liquidación	\$ 100.00
9.- Reexpedición de títulos no inscritos en RPP	\$ 500.00
10.- Cesión de derechos	\$ 800.00
11.- Asignación de derechos y pies de casa	\$ 300.00
12.- Reposición de cartas de asignación	\$ 150.00
13.- Rectificación de medidas y colindancias	\$ 500.00
14.- Subdivisión de terreno	\$ 7000.00
15.- Expedición de planos de localización	\$ 100.00

l) Coordinación de Festividades:

1.- Acceso del área común de Carnaval	\$ 20.00
2.- Bebida en bote en área común de la festividad	\$ 25.00
3.- Espacios a vendedores ambulantes por metro lineal en área común de la festividad	\$ 1,500.00
4.- Concesión de espacio para refresquería en área común de la Festividad	\$ 140,000.00
5.- Carros alegóricos	de \$ 30,000.00 a \$ 110,000.00
6.- Espacios publicitarios en área de desfile de la festividad	\$ 2,000.00

7.- acceso a eventos masivos organizados por esta coordinación de \$ 50.00 a \$400.00

La coordinación de Festividades podrá recibir patrocínios diversos destinados para la organización y promoción de eventos de carnaval y demás festividades municipales.

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el presente Artículo en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 86. El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE LOTES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL JARDÍN HÉROES CIVILES DE GUAYMAS

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A	37
II. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B	98
III. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C	111
IV. Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D	436

Artículo 87. El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza.

Artículo 88. El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 89. El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana	\$650.00
2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural	900.00
3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora	\$ 6.76 por Kilómetro recorrido.

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2022.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagarán las cuotas siguientes:

1. Por Eventos sin fines de lucro:	\$ 2,530.00
2. Por Eventos con fines de lucro:	\$ 5,060.00
3. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento sin fines de lucro por tres horas por día	\$ 1,100.00
4. Por uso del Auditorio para ensayo previo al evento con fines de lucro por tres horas al día	\$ 2,300.00

Por arrendamiento del gimnasio municipal, pabellones deportivos y alberca para eventos masivos.

a) Eventos con fines de lucro	\$4,300.00
b) Eventos sin fines de lucro	2,200.00

Durante el ejercicio fiscal 2022, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas \$10 pesos para el cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 90. Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 91. Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

Artículo 92. La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 93. Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 94. Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas de Zaragoza, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, tomando en consideración los supuestos contenidos en el Artículo 109 de esta Ley.

Artículo 95. El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, su condición social y económica, la que podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 96. La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 97. A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio de Guaymas de Zaragoza y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los

vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 Veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$140.00 diario por unidad; se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectúe por anualidad.

Artículo 98. De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 99. Por la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se aplicarán las cuotas que se indican.

a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo

b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de escasos Recursos el 60% del valor catastral la tabla de precio o valor común en referencia.

c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores el valor que se determine mediante avalúo comercial y valor catastral, el que resulte mayor.

d) Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 100. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se defendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este Artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 101. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 39 a 76 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 102. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 103. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 104. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapés los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 105. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a los menores de seis años en los asientos delanteros, sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- w) Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.

Artículo 106. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las

establecidas en los incisos b), e), f), e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueron diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a esta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier Artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 107. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I. Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Utilizar las vías públicas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Por usar carretillas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 108. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su

vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2021, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

Artículo 109. El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III. Huir en caso de accidente.
- IV. Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V. Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII. Conducir sin licencia vigente.

Artículo 110. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 111. El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 112. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	183269961.67
1100 Impuesto sobre los Ingresos	1331748.27
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1331733.27
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	15.00

1200	Impuestos sobre el Patrimonio	168507337.16
1201	Impuesto predial	104679849.23
	1.- Recaudación anual	73676875.72
	2.- Recuperación de rezagos	26736262.66
	3.- Predial Rústico	2189116.43
	4.- Recuperación de rezagos rústico	2077594.42
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	60659355.32
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	15.00
1204	Impuesto predial ejidal	3168117.61
1700	Accesorios de Impuestos	13429876.24
1701	Recargos	9254935.25
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	15.00
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	7859760.23
	3.- Recargos por otros impuestos	1395160.01
1702	Multas	45.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	15.00
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	15.00
	3.- Multas por otros impuestos	15.00
1703	Gastos de ejecución	45.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	15.00
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	15.00
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	15.00
1704	Honorarios de cobranza	4174850.99
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	15.00
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4174820.99
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	15.00
3000	Contribuciones de Mejoras	75.00
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	75.00
3101	Agua potable en red secundaria	15.00
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	15.00
3103	Alcantarillado pluvial	15.00
3107	Pavimento en calles locales	15.00
3109	Obras de ornato	15.00
4000	Derechos	55840759.67
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30.00
4101	Concesiones de bienes inmuebles	15.00
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	15.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios	55807642.27
4301	Alumbrado público	25816210.67
4303	Mercados y centrales de abasto	203316.62
	1.- Por la expedición de la concesión	203286.62
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	15.00
	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	15.00
4304	Panteones	1632825.60
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	706527.95
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	15.00
	3.- Venta de lotes en el panteón	926282.65
4306	Parques	94852.27
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	94852.27
4307	Seguridad pública	15.00
	1.- Por policía auxiliar	15.00
4308	Tránsito	456105.59
	1.- Examen para obtención de licencia	1079.50
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	15.00
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	7411.99
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	15.00
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	447554.11
	6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	15.00
	7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	15.00
4310	Desarrollo urbano	17219273.93

1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	5012119.42
2.- Fraccionamientos	6382677.09
3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	15.00
4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	15.00
5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	15.00
6.- Expedición de constancias de zonificación	401767.51
7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	650492.49
8.- Expedición de certificaciones de número oficial	15.00
9.- Expedición de certificados de seguridad	17048.59
10.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	650096.07
11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	15.00
12.- Por servicios catastrales	1769043.03
13.- Ecología	2335939.73
14.- Permiso o Concesiones Para Aprovechamiento de la Vía Pública.	15.00
4311 Control sanitario de animales domésticos	45.00
1.- Vacunación	15.00
2.- Captura	15.00
3.- Retención por 48 horas	15.00
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	2670284.33
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	15.00
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	700986.90
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	1967024.84
4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	15.00
5.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	2197.59
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	15.00
7.- Figura inflable por unidad	15.00
8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	15.00
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	268559.36
1.- Fábrica	15.00
2.- Agencia distribuidora	15.00
3.- Expendio	15.00
4.- Cantina, billar o boliche	15.00
5.- Centro nocturno	15.00
6.- Restaurante	15.00
7.- Tienda de autoservicio	15.00
8.- Centro de eventos o salón de baile	15.00
9.- Hotel o motel	113548.37
10.- Centro recreativo o deportivo	86860.14
11.- Tienda de abarrotes	15.00
12.- Restaurante-bar	67955.86
13.- Tienda departamental	15.00
14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	15.00
15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requieran permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	15.00
16.- Fábrica de cerveza artesanal	15.00
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	260487.38
1.- kermesse	15.00
2.-bailes, graduaciones, bailes tradicionales	15.00
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	15.00
4.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	15.00
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	2718.73

6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	15.00
7.- Palenques	15.00
8.- Presentaciones artísticas	15.00
9.- Centro de eventos o salón de baile	257633.65
10.- Circos y juegos mecánicos	15.00
11.- Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	15.00
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico	15.00
4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	15.00
4317 Servicio de limpieza	45.00
1.- Servicio de recolección de basura	15.00
2.- Uso de centros de acopio	15.00
3.- Limpieza de lotes baldíos	15.00
4318 Otros servicios	7185591.52
1.- Expedición de certificados	3637722.29
2.- Legalización de firmas	846814.29
3.- Certificación de documentos por hoja	10954.89
4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	5840.64
5.- Expedición de certificados de residencia	88419.41
6.- Licencias y permisos especiales - anuencias	1036939.52
A. Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal.	1017142.48
B. Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren.	15.00
C) Cierre de Calles para Eventos Diversos	15.00
D) Anuencia comercio Ambulante en playas y Zona Federal Marítimo Terrestre	19767.05
7.- servicios de farmacia	15.00
8.- servicios de óptica	15.00
9.- servicio de análisis de laboratorio clínico	15.00
10.- Certificado de no adeudo de contribuciones municipales	1558840.48
11.- Servicios relacionados con el acceso a la información pública.	15.00
4500 Accesorios de Derechos	33087.41
4501 Recargos	33042.41
1.- Recargos por otros derechos	33042.41
4502 Multas	15.00
1.- Multas por otros derechos	15.00
4503 Gastos de ejecución	15.00
1.- Gastos de ejecución por otros derechos	15.00
4504 Honorarios de cobranza	15.00
1.- Honorarios por otros derechos	15.00
5000 Productos	896051.81
5100 Productos de Tipo Corriente	896036.81
5101 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	15.00
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	15.00
5103 Utilidades, dividendos e intereses	624751.83
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	624751.83
5107 Expedición de estados de cuenta	15.00
5108 Venta de formas impresas	15.00
5111 Enajenación de publicaciones y suscripciones	15.00
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	27.57
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	182600.55
5114 Otros no especificados	88581.86
1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	85299.03
2.- Expedición de segundos testimonios	1937.03
3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	15.00

4.-	Elaboración de cesiones de derecho.	1240.80
5.-	Desarrollo integral de la familia	15.00
6.-	Centro de integración familiar.	15.00
7.-	Unidad básica de rehabilitación	15.00
8.-	Dirección general de infraestructura urbana y ecología	15.00
9.-	Instituto municipal de cultura y arte de Guaymas	15.00
10.-	Promotora inmobiliaria del municipio de Guaymas	15.00
5200	productos de capital	15.00
5201	enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	15.00
6000	Aprovechamientos	17500788.17
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	16990449.48
6101	Multas	2288139.77
	1.- Policía	370768.96
	2.- Tránsito	1917310.81
	3- Planeación y Control Urbano	15.00
	4- Multas de Ecología	15.00
	5.- Multas de vendedores ambulantes	15.00
	6.- Multas por omisión en presentación de declaración Art. 22	15.00
6102	Recargos	615427.25
6104	Indemnizaciones	165474.91
	1.- Indemnizaciones de predial	146.75
	2.- Otras indemnizaciones	165328.16
6105	Donativos	2591142.35
6106	Reintegros	15.00
6107	Honorarios de cobranza	195706.74
6108	Gastos de ejecución	15.00
6110	Remanente de ejercicios anteriores	15.00
6111	Zona federal marítima-terrestre	8406834.76
6112	Multas federales no fiscales	65484.74
6114	Aprovechamientos diversos	2662193.97
	1.- Permiso para carga y descarga	2662163.97
	2.- Recuperación de programas de obra	15.00
	3.- Venta de bases para licitación de obra	15.00
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	510338.70
6201	Recuperación de inversiones productivas	15.00
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	8961.33
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	15.00
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	501347.36
7000	Ingresos por Venta de Bienes y servicios (paramunicipales)	87956318.78
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	87956318.78
7202	DIF Municipal	49949313.96
7204	Promotora Inmobiliaria	2864377.32
7206	Consejo Municipal Para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	8739540.00
7220	Administración Portuaria Integral Municipal	14593124.10
7221	Centro Histórico Turístico	15.00
7223	Instituto Municipal de Cultura y arte	11809948.40
8000	Participaciones y Aportaciones	509981467.67
8100	Participaciones	338,523,921.00
8101	Fondo general de participaciones	201,750,773.00
8102	Fondo de fomento municipal	29,939,494.33
8103	Participaciones estatales	7003853.40
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicio a bebidas, alcohol y tabaco.	4609511.28
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	4069606.75
8107	Participación de premios y loterías	15.00
8108	Fondo de compensación por resarcimiento para disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	1026729.01
8109	Fondo de fiscalización y recaudación.	50716661.37
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	11077560.51

8111	0.136% de la recaudación federal participable	930284.29
8112	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	26525455.44
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	873976.62
8200	Aportaciones	171456976.67
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	117182840.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAIS)	54274136.67
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	570.00
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	15.00
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	15.00
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	15.00
8304	Programa HABITAT	15.00
8305	Programa rescate de espacios públicos	15.00
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	15.00
8307	Programa SUBSEMUN	15.00
8308	Programa de empleo temporal	15.00
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	15.00
8310	Programa FOPAM	15.00
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	15.00
8312	Programa regional APAZU	15.00
8313	Programa FAIMUN	15.00
8314	Programa Piso Firme	15.00
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	15.00
8316	Estatal Directo	15.00
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	15.00
8318	Vivienda Progresiva	15.00
8319	Techo Digno	15.00
8320	Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre.	15.00
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	15.00
8328	Fondo legislativo del programa DARE	15.00
8329	Subsidio para el área rural Ramo 20	15.00
8330	Programas Regionales	15.00
8331	Mejoramiento de imagen urbana	15.00
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	15.00
8334	Programa extraordinario instituto de la mujer	15.00
8336	Ramo 23: provisiones salariales y económicas	15.00
8337	Programa de infraestructura básica del Estado de Sonora (PIBES)	15.00
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	15.00
8339	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	15.00
8349	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	15.00
8350	Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)	15.00
8353	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	15.00
8358	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal (FORTASEG)	15.00
8362	Programa Apartado Urbano (APAUR)	15.00
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	15.00
8375	Fondo de Operación de Obras Sonora SI	15.00
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	105.00
9100	Transferencias y Asignaciones	30.00
9101	Transferencias internas y asignaciones del sector público	15.00
9102	Apoyos Extraordinarios	15.00
9300	Subsidios y Subvenciones	60.00
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	45.00
	1.- FIDEM ejercicio	15.00
	2.- FIDEM ejercicios anteriores	15.00
	3.- Rendimientos financieros FIDEM	15.00
9302	FIDEM ejercicio	15.00
9400	Ayudas sociales	15.00

9401	Ayudas sociales diversas	15.00
0200	Endeudamiento externo	0.02
0205	Otros ingresos varios	0.02
TOTAL PRESUPUESTO		\$855,445,527.80

Artículo 113. Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, con un importe de \$855,445,527.80 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 114. En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 115. En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 116. El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 117. El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 118. El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, Inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 119. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo 120. Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 121. Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 122. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 44

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33. Que a continuación se mencionan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Mazatán, Sonora.

Artículo 4.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 6.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	52.81		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	52.81		0.8045
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	83.40		1.5555
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	189.82		1.6595
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	381.56		1.9414
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	734.72		1.9427
\$ 706.982.01		En adelante	1,249.76		2.2766

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$16.303.95	52.80638	Cuota Mínima
\$16.303.96	A	\$19.936.00	3.237660	Al Millar
\$19.936.01		En Adelante	4.174878	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.11576899
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.951765195

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.981901872
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305400828

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$38.408.42		52.8064	Cuota Mínima
\$38.408.43	A \$172.125.00		1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00		1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00		1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00		1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00		1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00		1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante		2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 52.81 (cincuenta y dos pesos ochenta y un centavos M.N.).

Artículo 7.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$ 1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I (Ley de Agua del Estado de Sonora No. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso mínimo	\$25.00 mensual
b) Por uso doméstico	\$45.00 mensual
c) Por uso comercial	\$50.00 mensual

Artículo 11.- Se aprueba un descuento del 10% por el pago de servicio de agua potable y alcantarillado rezagado.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pagodel impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III SERVICIO DE RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, Toros y Bueyes:	2.0
b) Vacas:	2.0
c) Vaquillas:	2.0

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 750.00 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

SECCIÓN V SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 15.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.00

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo \$1.00 por kilogramo.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de residencia.	1.00
II.- Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 17.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
- 4.- Venta de lotes en el panteón
- 5.- Otorgamiento de Financiamiento y rendimiento de Capitales

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del diáprimo de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 21.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

Artículo 23.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en vías públicas.

Artículo 24.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$52,027.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		47,227	
	1.- Recaudación anual	27,227		
	2.- Recuperación de rezagos	20,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,200	
1204	Impuesto predial ejidal		1,200	
1700	Accesorios			

1701	Recargos		2,400
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,200	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,200	
4000	Derechos		\$61,565.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,200
4302	Agua potable y alcantarillado		46,920
4304	Panteones		3,309
	1.- Venta de lotes en el panteón	3,309	
4305	Rastros		1,200
	Sacrificio por Cabeza	1,200	
4310	Desarrollo Urbano		1,200
	Por la expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles		
	que realicen los Ayuntamientos (títulos de Propiedad)	1,200	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		1,200
	Carreras de Caballos, Rodeo, Jaripeo y eventos	1,200	
	Servicio de Limpia		1,200
	Servicio Especial de Limpia a comercios, industrias entre otros	1,200	
4318	Otros servicios		5,336
	1.- Expedición de certificados	4,136	
	2.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	1,200	
	1,200		
5000	Productos		\$2,400.00
5100	Productos de Tipo Corriente		2,400
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses	1,200	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,200	
6000	Aprovechamientos		\$36,702.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		14,302
6101	Multas	1,200	
6105	Donativos	1,200	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	6,902	
6114	Aprovechamientos diversos	5,000	
	Fiestas Regionales		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		22,400
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	20,000	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles No sujetos a régimen de dominio público	1,200	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$15,287,601.85
8100	Participaciones		12,756,637.39
8101	Fondo general de participaciones		7,446,858.96
8102	Fondo de fomento municipal		3,015,744.24
8103	Participaciones estatales		39,101.18

8104	Impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	56,023.42
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	81,425.87
8107	Participación de Premios y Loterías	5,737
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del Impuesto sobre automóviles nuevos	20,543.09
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,872,011.78
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel	134,635.27
8112	Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 LISR	36,556.59
8114	Participación ART. 2 Fracc. VIII, 100% IS RTP	48,000
8200	Aportaciones	1,530,964.46
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	822,481.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructurasocial municipal	708,483.46
8300	Convenios	1,000,000.00
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra	1,000,000
TOTAL DEL PRESUPUESTO		\$15,440,295.85

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con un importe de \$15,440,295.85 (SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 33, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 2

Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de la H. Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 29

Ley número 44, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022..... 94

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

**GOBIERNO
DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII53VII-30122021-B0CB3C631

